



GOBIERNO DE COLOMBIA



Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

Hernando Alfonso Prada Gil

Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Juan Pablo Charry Rozo

Secretario de Transparencia (E)

Paula Gaviria Betancur

Consejera Presidencial para los Derechos Humanos

EQUIPO DE TRABAJO SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Grupo de Transparencia, acceso a la información y Lucha contra la Corrupción

Ana Paulina Sabbagh Acevedo- Coordinadora

Lilliana Mayorga Tovar

Laura Juliana Castillo Castillo

Yudy Andrea Novoa López

Paula Viviana Fierro Barreto

Katerin Lorena Cardozo Palacios

Leslie Catalina Perez Cardenas

EQUIPO INVESTIGADOR:

Investigadora principal:

Laura Juliana Castillo Castillo

Investigadoras asistentes:

Paula Viviana Fierro Barreto

Leslie Catalina Perez Cardenas

Diseño y diagramación:

Maira Alexandra Celis

Asesora

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos



CONSEJERÍA DDHH
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA





Acceso a la información pública con criterio diferencia a las **personas con discapacidad**

1. Conozcamos sobre la discapacidad	12
2. Registro de población con discapacidad	14
3. Modelos de discapacidad y su evolución	22
3.1 Modelo de prescindencia	22
3.2 Modelo Rehabilitador o Médico	23
3.3 Modelo Social	23
4. Normativa en materia de discapacidad	25
4.1 Marco jurídico internacional	25
4.2 Marco jurídico colombiano	32
5. Aproximaciones conceptuales esenciales para hacer prevalecer los derechos de las personas con discapacidad	35
5.1 Accesibilidad y su importancia	35
5.2 Tipos de discapacidad	45
6. Barreras a la materialización de los derechos y recomendaciones para superarlas	50
6.1 Barreras actitudinales	50
6.2 Barreras comunicativas	54
6.3 Barreras físicas	59
6.4 Barreras jurídicas	60
7. Recomendaciones para garantizar el derecho de acceso a la información con criterio diferencial	61
7.1 Atención y trato a las personas con discapacidad	61
7.2 Herramientas prácticas de uso para asegurar los derechos de la población con discapacidad	64
7.3 ¿Qué medios, modos, formas y formatos pueden tener en cuenta las entidades para garantizar el derecho al acceso a la información y la comunicación?	69
7.4 Paso a paso de cómo eliminar barreras para garantizar el acceso a la información a personas con discapacidad.	71
7.5 Recomendaciones específicas según la discapacidad para garantizar el acceso a la información.	74

2 Acceso a la información pública con criterio diferencial a la población étnica que habla lenguas distintas al castellano 77

1. Conozcamos sobre las poblaciones étnicas, y cómo garantizar su derecho al acceso a la información con enfoque diferencial	78
2. Registros sobre la población étnica	80
Población indígena y lenguas indígenas	83
Poblaciones raizales y palenqueras	85
Población Rrom o gitana.	86
Situación de las lenguas en Colombia: buena vitalidad, situación de equilibrio y lenguas extintas	88
3. Normativa en materia de poblaciones étnicas	90
3.1 Marco Jurídico Internacional	90
3.2 Marco Jurídico colombiano	99
4. Mecanismos institucionales para garantizar el derecho de acceso a la información con criterio diferencial a grupos étnicos que no hablen castellano	103
4.1 Instituciones colombianas para la protección de las lenguas de los pueblos indígenas, raizales, palanqueros y Rrom.	103
4.2 Herramientas prácticas de uso para asegurar los derechos de las poblaciones étnicas	105
5. ¿A qué barreras se ven enfrentadas las poblaciones étnicas frente al Derecho al Acceso a la Información y cómo eliminarlas?	109
5.1 Paso a paso de cómo garantizar el acceso a la información a personas pertenecientes a grupos étnicos que no hablen el castellano.	112
5.2 Protocolo Diseñado Para Dar Respuesta A Personas Que Hablan Lenguas Nativas	114

3 Conclusiones 116



Introducción



El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política (artículos 20 y 74) y en distintos tratados internacionales de los que Colombia es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ (artículo 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² (artículo 19). Además, se encuentra previsto en distintos instrumentos internacionales, tales como la Carta Democrática Interamericana (artículos 4 y 6), la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (artículos 10 y 13) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (artículo 10).

El derecho de acceso a la información ha tenido mayor evolución en el ámbito internacional. En vista de esto, durante muchos años la Corte Constitucional Colombiana garantizó este derecho humano por medio de su jurisprudencia, toda vez que no existía en el país un marco legal comprehensivo y específico que regulara el alcance al derecho del saber.³

Este vacío legal fue llenado con la expedición de la Ley Estatutaria 1712 de 2014⁴, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 2014. Ésta retomó y ordenó las reglas establecidas tanto en instrumentos normativos como en la jurisprudencia constitucional e internacional sobre el derecho de acceso a la información, creando así una regulación sistemática para el ejercicio del mismo.

En tal sentido se puede inferir que tanto para la jurisprudencia nacional e internacional, el derecho de acceso a la información es un derecho de especial importancia para el fortalecimiento de las sociedades democráticas, pues permite el desarrollo autónomo de los individuos, a la vez que se conforma como un derecho que facilita la protección y garantía de otros derechos fundamentales.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información puede servir para materializar distintos derechos fundamentales, por

1. Ratificada por el Congreso de la República de Colombia en la Ley 16 de 1972.
2. Ratificado por el Congreso de la República de Colombia en la Ley 74 de 1968.
3. Esto en la medida que el derecho a la información supone una prerrogativa para ser informado. Diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos gubernamentales de distintos lugares del mundo han adoptado y celebran actualmente el 28 de septiembre como día internacional del derecho a saber, que es, a su turno, el día internacional de acceso a la información. Ver: Naciones Unidas, UNESCO, Día internacional del derecho de acceso a la información.
4. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

cuanto permite a los ciudadanos identificar el alcance de las prerrogativas que se les reconoce, las amenazas que existen para el ejercicio de sus derechos y los mecanismos para garantizarlos y hacerlos efectivos.

Del mismo modo, el derecho de acceso a la información ayuda a los ciudadanos a tener mayor conocimiento sobre los asuntos públicos, lo cual les permite participar de manera más informada en las decisiones que los afectan. Adicionalmente, les da la oportunidad de realizar un control más efectivo de las actuaciones de las autoridades. Pueden, de esta manera contrastar los resultados de su gestión y siendo herramienta para luchar contra prácticas autoritarias y corruptas.

Teniendo en cuenta la importancia del acceso a la información para el control ciudadano sobre los asuntos del Estado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción considera que la garantía del acceso a la información es una de las medidas que los Estados deben adoptar para combatir el fenómeno de la corrupción. En este sentido, el artículo 10 de esta convención establece que cada Estado parte “(...) adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública”⁵

Ahora bien, las finalidades que se persiguen con el derecho de acceso a la información son de gran relevancia para un Estado que propende por la equidad y la dignidad humana. Es por ello que tenemos la obligación como servidores

públicos de garantizar este derecho fundamental con **criterio diferencial de accesibilidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1712 de 2014.

“Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad”

Así las cosas, permitir el acceso a la información con criterio diferencial, supone la obligación de eliminar todas las formas de discriminación y reconocer que las personas, tanto en su ámbito personal como colectivo, son los titulares de los derechos, con particularidades y necesidades específicas para el goce efectivo de los mismos. En consecuencia, el Estado, sus instituciones, y la sociedad en general, deben responder a estas obligaciones con soluciones diferenciadas para alcanzar los mejores niveles de bienestar y equidad, sin excluirlos del ámbito social, ya sea por

ser una persona con discapacidad, o por su etnia; ubicándolo en una situación de mayor vulnerabilidad.

En consecuencia, es un deber garantizar el criterio diferencial a personas con discapacidad que requieran comprender la información pública que pueda ser de su interés para el goce de sus derechos individuales y colectivos. Dicha información debe divulgarse o proveerse en el medio o formato accesible, brindándole el apoyo que requiera la persona con discapacidad, lo que en algunos casos implica una adecuación de los medios de comunicación y herramientas físicas, virtuales, audiovisuales, entre otras, para asegurar la accesibilidad de dicha información.

En la misma línea, la Ley de Transparencia y Acceso a Información, establece que el criterio diferencial implica también garantizar el derecho de acceso a la información a las personas que en Colombia hablan una lengua diferente al castellano. Según el Ministerio de Cultura, en Colombia, además del castellano se hablan 68 lenguas pertenecientes a grupos étnicos: 65 indígenas, dos lenguas criollas afrodescendientes (creole y palenquera) y el romaní⁶. Para esto, se prevé que los sujetos obligados⁷ de la Ley 1712 de 2014 deben traducir la información pública en diversos idiomas y lenguas, y elaborar en consecuencia formatos alternativos comprensibles para todas las lenguas distintas al castellano que se hablan en el país.

En su sentencia C-274 de 2013, la Corte Constitucional⁸, afirma que de acuerdo al principio de divulgación proactiva que consagrado en la Ley 1712 de 2014, puede resultar excesivamente oneroso para el Estado traducir permanentemente a todas las lenguas indígenas los documentos públicos, es por esto que se debe asegurar, por lo menos, que las comunidades étnicas tengan conocimiento que el documento público existe, para que éstas puedan pedir la traducción de la información pública que les concierne⁹.

De acuerdo a todo lo anterior, la presente guía tiene la intención de ofrecer una herramienta indicativa que ha sido diseñada con el propósito de reunir ideas y conceptos clave para la garantía del derecho de acceso a la información pública con criterio diferencial. Para este fin, el presente documento se dividió en tres capítulos de la siguiente manera:

1. El primer capítulo abarcará el criterio diferencial del derecho de acceso a la información pública a personas con discapacidad. Se iniciará explicando la importancia de garantizar este derecho a personas con discapacidad, lo cual irá soportado con un reconocimiento del registro de dicha población a nivel mundial y nacional. En seguida, se explicarán los modelos de discapacidad los cuales han evolucionado con el paso del tiempo hasta llegar a la consagración de un modelo social que es el que actualmente reconoce, lo que

6. Ministerio de Cultura. Diversidad Cultural. 3

7. Ley 1712 de 2014, artículo 5.

8. Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 13. (M.P. María Victoria Calle Correa)

9. Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 13, (M.P. María Victoria Calle Correa)

se ve reflejado en la normatividad tanto nacional como internacional.

Se abordarán los conceptos que buscan crear consciencia sobre la población con discapacidad, las formas de referirnos a este grupo poblacional y los tipos de discapacidad, con lo que se pasará a realizar un reconocimiento práctico respecto a las barreras que pueden encontrar esta población en el ejercicio de su derecho de acceso a la información. Esto permitirá realizar una serie de recomendaciones y enunciar ciertas herramientas que serán de utilidad para ayudar a superar dichas barreras, lo cual concluirá con las sugerencias de un paso a paso expresamente dirigido al servidor público que deba garantizar este derecho en sus labores diarias.

2. El segundo capítulo, buscará generar consciencia sobre la necesidad de aplicar un criterio diferencial para garantizar derecho de acceso a la información pública a grupos étnicos que no hablen el idioma castellano. Para esto, se buscará en generar consciencia sobre la importancia de estos en el país, y cómo el derecho de acceso a la información funge en estas poblaciones como un derecho llave para acceder a otros derechos fundamentales. En segundo lugar, se revisará la normatividad internacional y nacional que actualmente garantiza los derechos de estas poblaciones, estudiando a su vez los mecanismos que

actualmente provee la institucionalidad para su protección. Todo lo anterior para, finalmente, brindar herramientas prácticas y recomendaciones que pueden adoptar las entidades para ayudar a este grupo poblacional, y así superar las barreras que normalmente enfrentan respecto de la garantía del derecho de acceso a la información, culminando así igualmente con un paso a paso dirigido al servidor público.

3. En el tercer capítulo, el lector encontrará una serie de conclusiones, con el fin de que las entidades y los servidores públicos recuerden la importancia de darle un enfoque diferencial al derecho de acceso a la información, entendiendo que este constituye un derecho llave para la garantía de los demás derechos que deben cobijar a los ciudadanos colombianos en igualdad de condiciones.

Se espera que el documento que se encuentra en sus manos sea de utilidad y se convierta en una herramienta indicativa y eficaz que le permita entender qué es el derecho de acceso a la información con un enfoque diferencial, así como entender la importancia de garantizar el mismo. Se les recuerda a los lectores que, en manos de todos se encuentra la responsabilidad de consolidar una sociedad más incluyente, eliminando las barreras idiomáticas, culturales y de discriminación hacia las personas con discapacidad y los grupos étnicos.



1

**Acceso a la información
pública con criterio diferencia a las
personas con discapacidad**





1. Conozcamos sobre la discapacidad

La población con discapacidad en Colombia tiene protección especial constitucional debido a que históricamente ha sido discriminada y marginada de los procesos sociales y políticos de nuestras sociedades¹⁰. Por ello, en las últimas décadas se ha evidenciado un avance importante en la generación de un marco jurídico internacional y nacional, que tiene como objetivo garantizar la protección de sus derechos y eliminar aquellas situaciones discriminatorias en su contra.

La forma cómo nuestras sociedades se han construido, y en particular la manera como se han privilegiado algunas formas de comunicación sobre otras, son situaciones que hacen que las personas con discapacidad enfrenten inmensas desigualdades a nivel mundial.¹¹ En efecto, muchos de los derechos y servicios que se consideran esenciales, resultan

más difíciles de garantizar a esta comunidad, toda vez que la mayor parte de las herramientas de protección generadas, como las normas y la política pública en discapacidad, se han hecho desde un enfoque carente de inclusión y de aceptación de la diversidad.

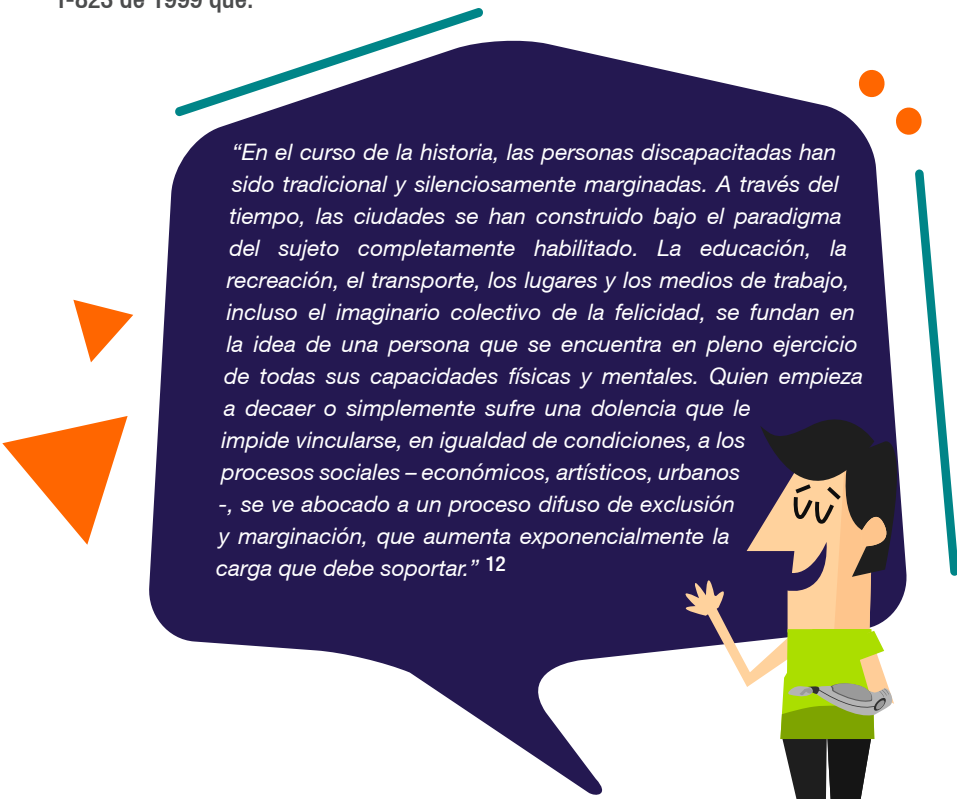
En el caso concreto de Colombia, la Corte Constitucional ha definido el concepto de discriminación en discapacidad como:

“(...) una forma de discriminación histórica y estructural, que se sirve de tradiciones en las cuales impera una visión de normalización frente a la cual, las diferencias funcionales son consideradas como indeseables y en consecuencia las personas que no hacen parte del estándar de “normalidad” son excluidas.”

10. Corte Constitucional, Sentencias: T-288 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-823 de 1999 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), C-410 de 2001 (MP Álvaro Tafur Galvis), T-595 de 2002 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), T-170 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-030 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-192 de 2014 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, AV Jorge Iván Palacio Palacio), entre otras.

11. Naciones Unidas, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, párr. 6.

El desarrollo del fenómeno de discriminación por discapacidad es una problemática identificada con bastante antelación. La Corte Constitucional señala en su Sentencia T-823 de 1999 que:



“En el curso de la historia, las personas discapacitadas han sido tradicional y silenciosamente marginadas. A través del tiempo, las ciudades se han construido bajo el paradigma del sujeto completamente habilitado. La educación, la recreación, el transporte, los lugares y los medios de trabajo, incluso el imaginario colectivo de la felicidad, se fundan en la idea de una persona que se encuentra en pleno ejercicio de todas sus capacidades físicas y mentales. Quien empieza a decaer o simplemente sufre una dolencia que le impide vincularse, en igualdad de condiciones, a los procesos sociales – económicos, artísticos, urbanos -, se ve abocado a un proceso difuso de exclusión y marginación, que aumenta exponencialmente la carga que debe soportar.” 12

Teniendo en cuenta esto, sí como servidores públicos no adoptamos las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, sometemos a mayores niveles de discriminación a las personas con discapacidad. Es por ello que es imperativo usar los medios idóneos y diferenciados para ofrecer información de manera proactiva, así como satisfacer tanto la recepción y respuesta a sus inquietudes de acuerdo con las necesidades específicas que requiere según sus capacidades físicas o mentales. Es importante destacar que, en la mayoría de los casos, dicha solicitud de información está encaminada a satisfacer necesidades fundamentales como la salud, la educación, servicios públicos entre otros bienes y derechos a los cuales son titulares, como ciudadanos de especial protección por nuestra carta política.

12. Corte Constitucional, Sentencia T-823 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).



2. Registro de población con discapacidad

Es trascendental identificar que todo desarrollo normativo y jurisprudencial, como la política pública, y en general la acción, de cara al grupo poblacional con discapacidad, tienen efectos e implicaciones importantes en la vida de muchas personas. En ese sentido, el presente acápite pretende dar luces y generalidades de cuantas personas, tanto a nivel internacional como nacional aproximadamente, pertenecen a la población con discapacidad, bajo qué condiciones, si son mujeres u hombres, y en qué parte del país se encuentran.

El objetivo de esta información no es otra que ofrecerle datos guías para que desde su entidad realicé una caracterización de los grupos de interés que pueden verse beneficiados de las acciones y herramientas que se empleen con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información con enfoque diferenciado.

De acuerdo al Informe mundial sobre la discapacidad presentado en el año 2011 por la Organización Mundial de la Salud (OMS en

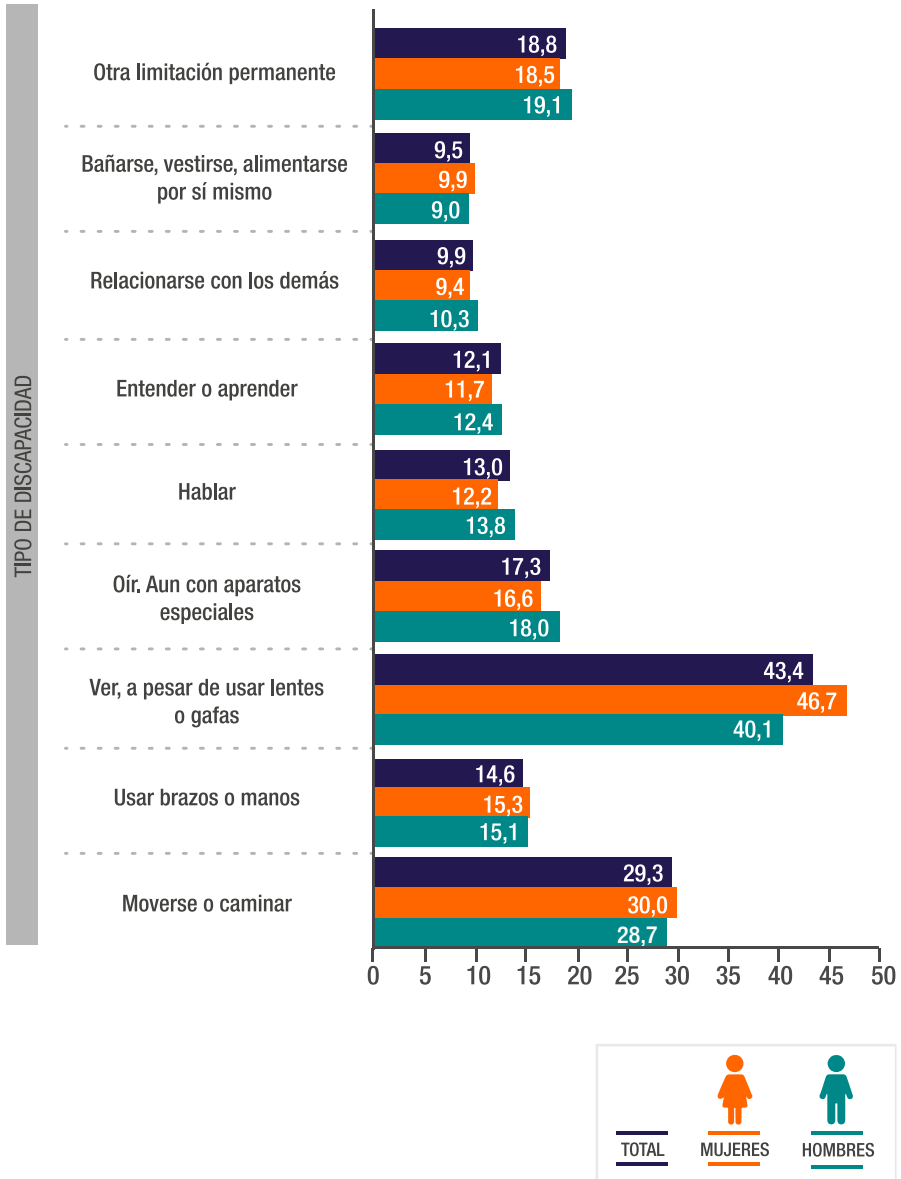
adelante)¹³, más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; es decir que aproximadamente el 15% de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad. Así, como señala la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, “su participación en la aplicación de políticas y programas puede tener un efecto profundo en las sociedades.”¹⁴

Con el fin de emprender un camino hacia la correcta inclusión social, cultural y económica de las personas con discapacidad, es sumamente importante dimensionar el porcentaje de población con discapacidad en Colombia. En el Censo General realizado entre mayo 22 de 2005 y mayo 22 de 2006 por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), se reportó que el 6.4% de la población colombiana reporta una discapacidad o limitación permanente. Tomando el total de personas con limitaciones (algo más de 1.300.000 como se precisa adelante), el siguiente gráfico muestra los porcentajes de acuerdo con el tipo de afectación y discrimina por sexo.

13. Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre discapacidad.

14. Naciones Unidas, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, párr. 31.

Gráfica No. 1
Porcentaje de población con discapacidad en Colombia.¹⁵



15. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Boletín “Censo General 2005”. Pág. 2

Otro de los mecanismos oficiales de recolección de datos, es el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (en adelante RLCPD), que ha venido operando desde el año 2002 a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Éste permite recoger vía web información sobre su ubicación, y las características de quienes se identifican con algún tipo de discapacidad y residen en Colombia. El Ministerio de Salud y Protección, encargado de la dirección y recopilación de datos del RLCPD, presentó los datos recogidos sobre las personas con discapacidad a corte de mayo 2017.

Según el RLCPD, se han identificado **1.313.692** personas desde el año 2002 con algún tipo de discapacidad, lo cual corresponde al **3% de la población general colombiana**. Adicionalmente, se indica que el **52% (683.940)** de las personas con discapacidad consignadas en el Registro, son **mayores a 50 años**, mientras que el **12% (154.578)** son **menores de edad**, y **51% (657.002)** son **mujeres**, tal y como lo indica la Gráfica 2

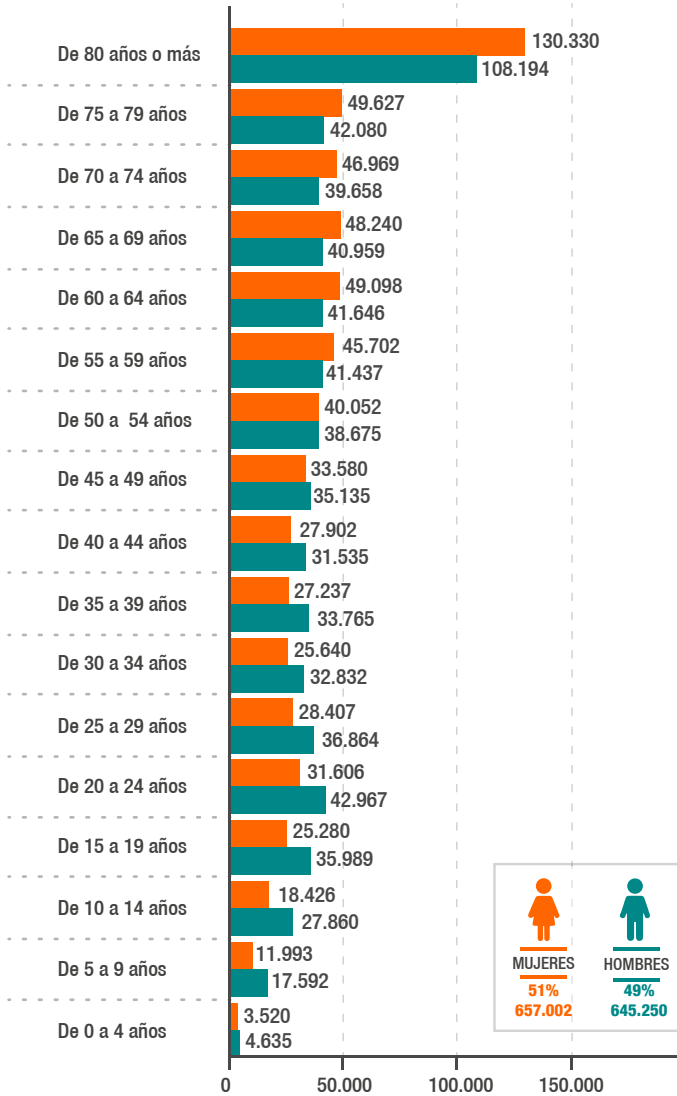


52% 
683.940
Personas con discapacidad son **mayores de 50 años**

12% 
154.578
Personas con discapacidad son **menores de edad**

51% 
657.002
Personas con discapacidad son **mujeres**

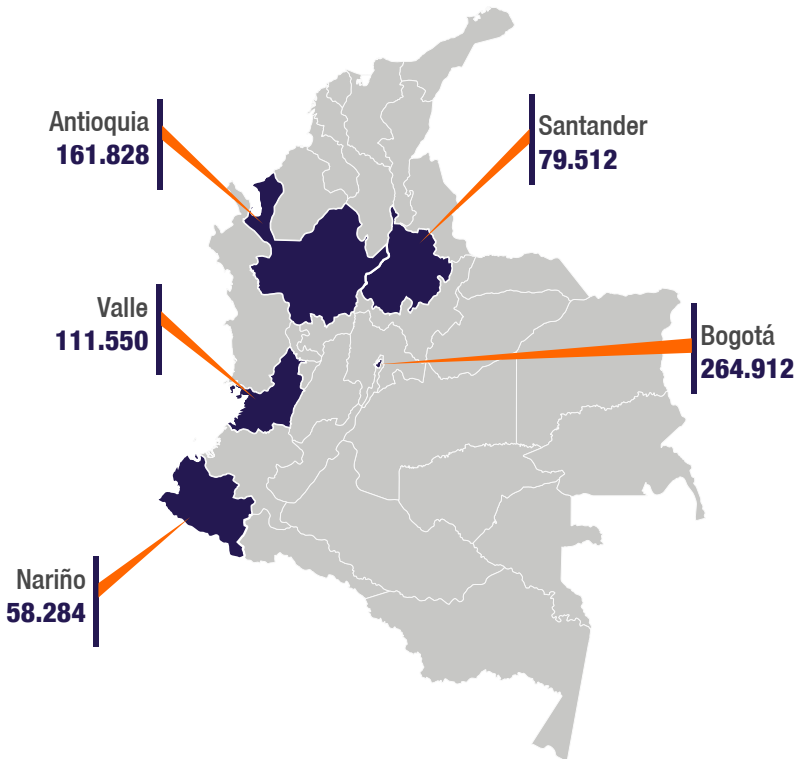
Gráfica No. 2
Registro de personas con discapacidad por sexo y edad. 16



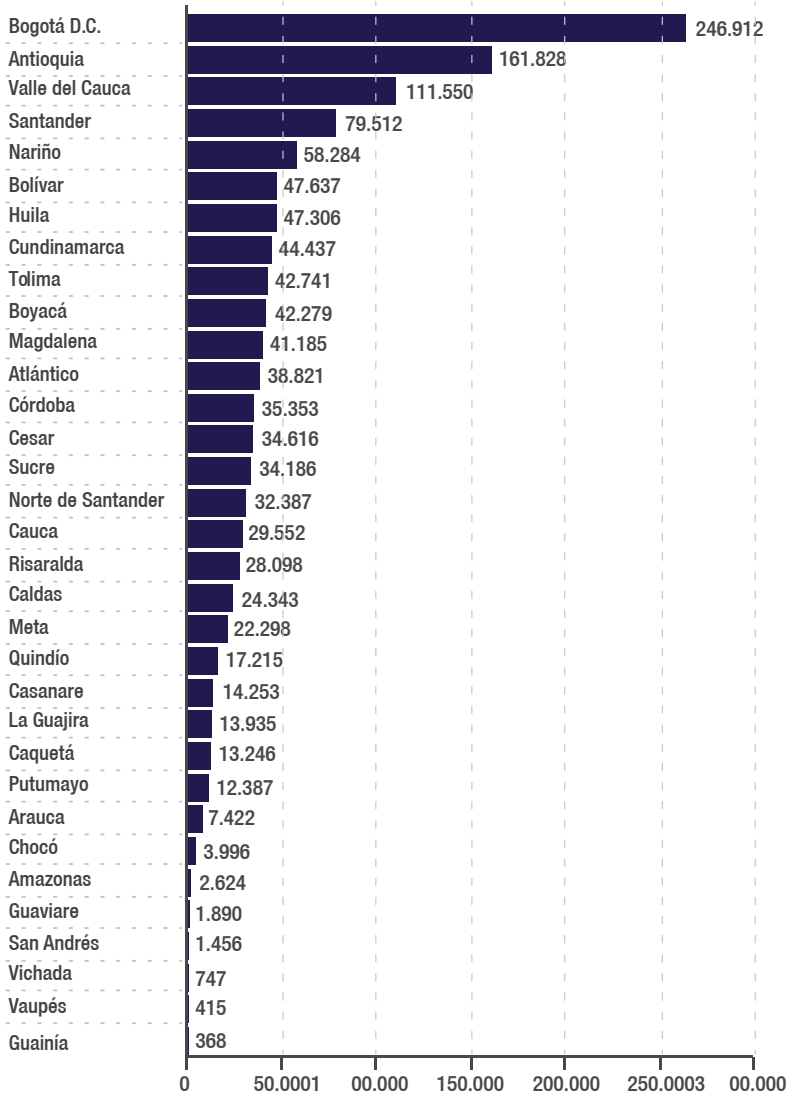
16. Ministerio de Salud y Protección Social, Sala Situacional de las Personas con Discapacidad (PCD), 6.

Departamentos con mayor número de registros de persona con discapacidad

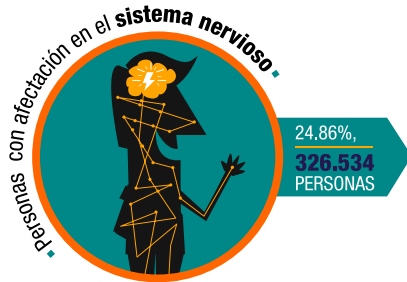
Adicionalmente, se tiene en el Registro que la mayor parte de personas con discapacidad residen en **Bogotá** (264.912 personas registradas), **Antioquia** (161.828 personas registradas), **Valle del Cauca** (111.550 personas registradas), **Santander** (79.512 personas registradas) y **Nariño** (58.284 personas registradas). Esto queda evidenciado en la Gráfica No 3.



Gráfica No. 3
Registro de personas con discapacidad según lugar de residencia. 17



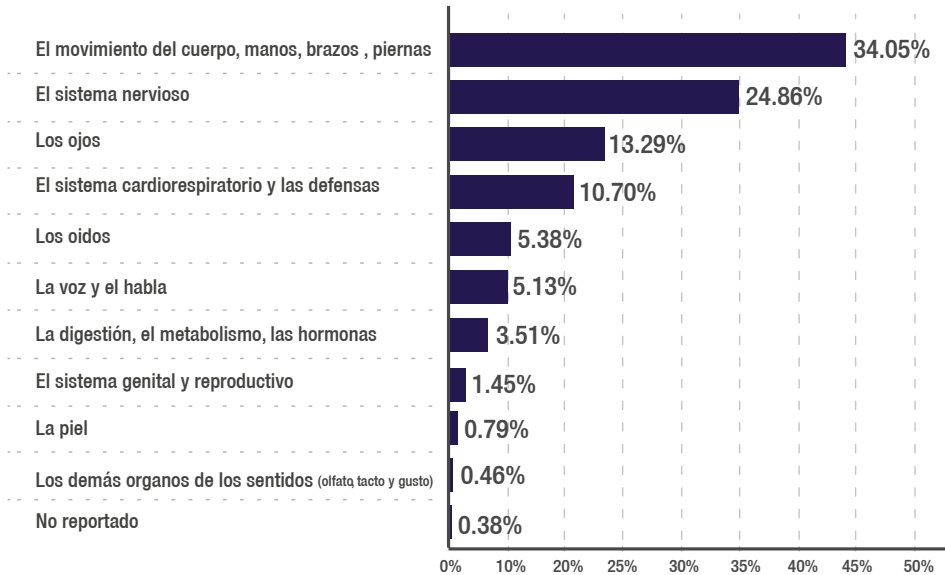
17. Ministerio de Salud y Protección Social, Sala Situacional de las Personas con Discapacidad (PCD), 10.



Por otra parte, el Registro presenta una relación de las personas con discapacidad según la "alteración" que más les afecta, en donde un **34.05%**, corresponde **447.282 personas**, se ven afectado en el **movimiento del cuerpo, manos, brazo y piernas**; el **24.86%**, correspondiente a **326.534 personas**, se ven afectadas en el **sistema nervioso**; el **13.29%** son **174.604 personas**, que tiene afectación en los **ojos**; el **0.38%** de la población sufre de otro tipo de alteraciones **no reportadas**. Todo lo anterior se evidencia en la Gráfica No. 4.



Gráfica No. 4
Personas con discapacidad según la alteración que más le afecta. RLCPD



Gráfica No.4 tomada del documento denominado Sala situacional de las personas con Discapacidad (PCD) elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social.¹⁸

Estas referencias serán determinantes para garantizar el derecho al acceso a la información de personas con discapacidad ya que nos permite visualizar el panorama de cuales derechos pueden llegar a ser garantizados si se satisface este derecho fundamental.

18. Ministerio de Salud y Protección Social, Sala Situacional de las Personas con Discapacidad (PCD), 19.



3. Modelos de discapacidad y su evolución

Conceptos claves para entender la discapacidad y su evolución en la sociedad, lo que condujo a mejores garantías para este grupo poblacional

Para entender la causa de la existencia de una regulación nacional e internacional en torno a la discapacidad, y de qué manera garantiza los derechos de esta población, es vital conocer las formas de entender la discapacidad que han llevado a esta materialización.

Por ello, se analizará la forma de cómo se entiende la discapacidad la cual ha variado a través de los años, debido a contextos y situaciones políticas concretas, lo cual ha sido comúnmente conocida como modelos de la discapacidad. Estos modelos, entendidos como principios e ideas que han trascendido en la sociedad fueron construyendo “moldes” o paradigmas frente a los siguientes modelos de discapacidad, a saber: de prescindencia, médico-rehabilitador, y finalmente el modelo social, que corresponde al actual paradigma y enfoque hacia la inclusión.



3.1 Modelo de prescindencia.

Este primer modelo, corresponde a una de las visiones más antiguas de la discapacidad, que tiene orígenes en relatos religiosos y míticos. En este se asume que “es un castigo de los dioses por un pecado cometido generalmente por los padres de la persona con discapacidad, o una advertencia de los dioses acerca de que la alianza se encuentra rota y que se avecina una catástrofe.”¹⁹ Debido a esto se considera, bajo este modelo, que las personas con discapacidad no tienen nada que aportar a la sociedad ya que se les toma como individuos “improductivos y además una carga que deberá ser arrastrada, ya sea por los padres o por la misma comunidad.”²⁰

19. Palacio, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación de la Convención

20. Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 37.

El mensaje es claro: una vida con discapacidad no debe ser vivida, y la consecuencia inmediata es la muerte²¹. Estas aproximaciones estuvieron presentes en varios periodos históricas, desde el mundo griego y romano²², teniendo importante incidencia también en el siglo XX, en la Alemania Nazi donde fueron ejecutadas más de 100.000 personas con discapacidad.²³

Este modelo era reflejo de una sociedad en donde la discriminación social de las personas con discapacidad tenía un grado más alto. Siendo esta la partida, el modelo social de discapacidad de la actualidad se opone a cualquier tipo de marginación o segregación tal y como lo veremos a continuación.



3.2 Modelo Rehabilitador o Médico.

A finales del siglo XVII, la religión como foco de conocimiento, fue desplazado hacia el nuevo paradigma de entendimiento: la ciencia. Ésta, como nuevo pilar para encontrar verdades, sienta las nuevas bases para establecer la valoración o percepción de los que se considera como “normal” y legítimo y lo que no. Lo anterior tiene una carga profunda en el entendimiento de la discapacidad, pues las personas con alguna limitación física o mental pasan a ser parametrizadas, estandarizadas, evaluadas, analizadas y, si es posible, curadas.²⁴

Se asume entonces un modelo rehabilitador en el que las personas con discapacidad debían ser “curadas” y pasar a la “normalidad”. Esta normalización se definía bajo el valor de productividad que tuviera la persona y así poder ser aceptadas o consideradas útiles en la sociedad.²⁵



3.3 Modelo Social.

El modelo social surge como rechazo a las características plasmadas en los dos primeros modelos. En éste, la discapacidad no se origina por razones religiosas o científicas, sino sociales. Bajo este modelo se entiende que las personas con discapacidad aportan de manera igualitaria que el resto de personas, “pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes”.²⁶

21. Lidón, Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¿Por qué una toma de conciencia? Una propuesta para los medios de comunicación, 55.

22. Palacios, et al. La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos, 14.

23. Lidón, Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¿Por qué una toma de conciencia? Una propuesta para los medios de comunicación, 55.

24. Rojas, Discapacidad en clave decolonial. Una mirada de la diferencia, 4.

25. Ibidem

26. Palacios, et al. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos, 19.

La necesidad de reevaluar y ampliar el enfoque de lo que era o no la discapacidad, permitió que personas y organizaciones que tradicionalmente habían luchado por enviar un mensaje claro a la comunidad internacional, hayan hecho aportes a lo que se vino a denominar como modelo social. Este llamado, permitió que en el año 2006 surgiera la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con Discapacidad (en adelante CDPD), en la que se estructuró una nueva fuente normativa y aproximación al concepto de discapacidad, a partir de un esquema evolutivo.

El **modelo social** concibe que **la discapacidad no está en la persona misma, sino en las barreras que le impone la sociedad** para ejercer sus derechos.



En este sentido, el entendimiento de la discapacidad ha sido acogido ya desde hace varios años por la Corte Constitucional. En la sentencia C-042 de 2017 dice que:

“El problema no radica en la funcionalidad de los órganos de cada ser humano, sino en las barreras que la sociedad y el Estado ponen a ciertas personas.”²⁷

Esto lleva implícito un cambio en la percepción de la discapacidad por parte de todos los actores de la sociedad, donde ésta debe ser entendida como una cuestión de derechos humanos sustentada en los pilares fundamentales de igualdad, dignidad humana, libertad personal y sujetos de derechos.

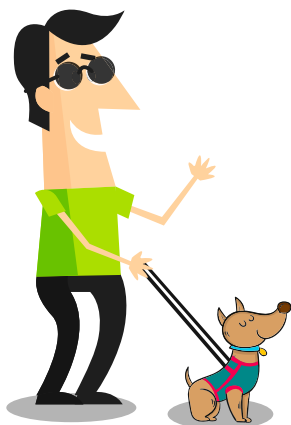
A partir de esta nueva perspectiva, los Estados y los particulares tienen una serie de obligaciones que consisten en la remoción de todas aquellas barreras físicas, auditivas, de infraestructura, tecnológicas, de acceso a la información entre otras, que impiden un goce de derechos en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

En consecuencia, el modelo social implica la toma de medidas que eliminen barreras sociales a las que se ven sometidas las

personas con discapacidad. Así pues, éste modelo centra la atención en el hecho de que “la discapacidad” es un fenómeno social, una construcción social de la realidad generada por las barreras a las que un cuerpo diverso se enfrenta en su cotidianidad.

Se concluye que la evolución que se ha desarrollado en los modelos sociales anteriormente enunciados implica mayores retos para un Estado social de derecho, la institucionalidad y la sociedad en general. Se pasó de prescindir de las personas con discapacidad a entender que debemos mitigar todas aquellas barreras que no permiten que las personas con discapacidad se les garanticen sus derechos fundamentales, como es el derecho de acceso a la información pública.

27. Corte Constitucional, sentencia C-042 de 2017 (M.P. Aquiles Arrieta)



4. Normativa en materia de discapacidad

Orientación normativa para que los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 profundicen su conocimiento en los fundamentos jurídicos que regulan los derechos que involucran a las personas con discapacidad para que los exija y garantice.

4.1 Marco jurídico internacional

Los anteriores modelos, como se mencionó, no sólo generaban una forma de entender y percibir la discapacidad, sino que tenían efectos directos en la regulación de derechos que involucran a las personas con discapacidad. Por ello, a continuación, se hará referencia a normas claves que, cronológicamente, se han ocupado a nivel internacional de los derechos de personas con discapacidad.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos de (1948)**
La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento que unifica los principios rectores de la protección de los derechos humanos, proclamando así la importancia y la necesidad de concebir a todos los seres humanos como sujetos de derechos, en igualdad de condiciones. En este orden de ideas, al proclamar principios como la igualdad de derechos y la no discriminación, la declaración se consagra como uno de los primeros instrumentos internacionales que abrió las puertas al reconocimiento de la diversidad, iniciando este largo camino que nos trae hoy a garantizar el derecho de acceso a la información pública a todos los ciudadanos colombianos, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.





- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965)**

Esta Convención tiene como objetivo fundamental la prevención y toma de medidas por parte de los Estados para eliminar cualquier tipo de discriminación racial. Siendo una de las primeras convenciones en reconocer la existencia de diferentes formas de discriminación, influye en la misma lucha por erradicar la discriminación de la población con discapacidad.



- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

Varios de los artículos consagrados en el Pacto dan garantías a las personas con discapacidad al ser el primer tratado internacional que reconoce derechos civiles y políticos. Dentro de los derechos de este grupo poblacional, se encuentra el derecho de acceso a información el cual se ve en dos artículos que se encuentran intrínsecamente relacionados: artículo 19, que indica que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, lo cual comprende la libertad a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; y el artículo 26 del Pacto que consagra el derecho a la igualdad legislativa y de mecanismos de protección, sin diferenciación alguna. Los artículos mencionados de cara al derecho de acceso a la información, dan el soporte jurídico internacional para que los Estados y por ende sus instituciones garanticen la libertad de expresión en igualdad de condiciones a todas las personas, independientemente de la discapacidad que tengan.



- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Gran parte del articulado tiene una repercusión directa sobre los derechos de las personas con discapacidad. Como ejemplo de esto encontramos que en los artículos 12 y 13 de dicho Pacto se “reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”²⁸ y “que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.²⁹ Los Estados deben garantizar los derechos contemplados en el Pacto sin distinción persona, por lo cual se protege a las personas con discapacidad.

28. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

29. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.



- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**

Pese a que esta Convención no menciona explícitamente a las mujeres con discapacidad, es evidente que acoge también a las mujeres con discapacidad. La Recomendación General No. 18 de la Convención³⁰ indica que existe una preocupación por la situación de las mujeres con discapacidad, las cuales sufren una doble discriminación por la situación particular en la que viven.

De manera adicional la Recomendación No. 24 de la Convención analiza el derecho a la salud haciendo especial referencia a las mujeres con discapacidad, donde se menciona que “debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como (...) las mujeres con discapacidad física o mental.”³¹



- **Convenio 159 “Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas” (1983)**

Este Convenio busca, al igual que todos los anteriores, la readaptación y rehabilitación de la persona con discapacidad.

- **Convención contra la Tortura y otros Tratos Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987)**

El objeto final de esta Convención es crear un marco jurídico por medio del cual los Estados tomen medidas para impedir actos de tortura dentro de sus territorios. Siendo así, esta Convención tiene gran incidencia en los derechos de las personas con discapacidad, “en especial a aquellas que viven en instituciones u otros centros de atención residencial, en donde suelen ser más vulnerables.”³² Es así como dando cumplimiento a los preceptos de dicha Convención, es factible garantizar los derechos de personas con discapacidad.



30. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observación General No.18: Mujeres con discapacidad.

31. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Recomendación General No. 24. Antecedentes.6

32. Naciones Unidas. Quinn G., et. Al. Derechos humanos y discapacidad: Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad (2002), 4.

- **Declaración de las Necesidades Básicas de las Personas Sordociegas (1989)**



Durante la IV Conferencia Mundial de Hellen Keller, celebrada en el año 1989 en Estocolmo (Suecia), se elabora la Declaración cuyo articulado se centra en los derechos de las personas con una discapacidad específica: auditiva y visual. A partir del principio de igualdad, aplicado en el artículo 9, se entiende que las barreras sociales deben superarse para permitir así la correcta interacción social entre humanos, sin discriminación alguna.

Por otro lado, esta Declaración introduce la idea de ajustes razonables y apoyos puesto que pone de presente que “para lograr una comunicación efectiva, las personas sordociegas con frecuencia necesitan la ayuda de un intérprete.”

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**



Esta es reconocida como la primera convención internacional que reconoce los derechos de los niños con discapacidad. El artículo 23 de la Convención, consagra los derechos de los menores de edad con discapacidades mentales, cognitivas o físicas, instándose a los Estados a dar asistencia a las necesidades particulares del menor de edad con discapacidad. Adicionalmente, resultan relevantes los principios consagrados en los artículos, 2, 3, 6 y 12 relacionados a la implementación de sus disposiciones sin ningún tipo de discriminación y siempre dando prioridad al interés del niño.

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño en su Observación General No. 9 manifestó la necesidad de adoptar más medidas para la garantía de los derechos de niños con discapacidad. En ésta, el Comité analiza el catálogo de derechos que deben ser respetados, protegidos y garantizados a todos los seres humanos, incluidos a los niños con discapacidad. Frente al acceso a la información y a los medios de comunicación, el Comité manifestó que:

“Los niños con discapacidad y las personas que los cuidan deben tener acceso a la información relacionada con sus discapacidades, para que puedan estar adecuadamente informados acerca de la discapacidad, incluidas sus causas, sus cuidados y el pronóstico. (...) Además, hay que dotar a los niños con discapacidad de la tecnología apropiada y otros servicios y/o lenguajes, por ejemplo, Braille y el lenguaje por señas, que les permitirán tener acceso a todas las formas de los medios de comunicación, en particular la televisión, la radio y los materiales impresos, así como los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet.”³³

- **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1994)**

La labor de Naciones Unidas ha sido constante en la garantía de los derechos de personas con discapacidad. Por medio de la Resolución A/48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establecieron las *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Se destaca la obligación de los Estados a que las personas con discapacidad tengan acceso, en todas las etapas, a una información completa sobre el diagnóstico, los derechos, los servicios y programas disponibles.



Para dar garantía de esto, se insta a los Estados a proporcionar información y documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, mediante el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprentas grandes y otras tecnologías. Adicionalmente indica que se deben utilizar tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

Dentro de las otras medidas, se debe considerar la utilización de lenguaje por señas en la educación de niños y niñas con discapacidad auditiva. Así mismo, deben prestarse servicios de interpretación de lenguaje por señas para facilitar la comunicación. Por otra parte, los Estados deben estimular a los medios de información, en especial

33. Naciones Unidas, Comité Sobre Los Derechos Del Niño. Observación General No.9, Los derechos de los niños con discapacidad, 37.

a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios. Además, los Estados deben velar porque los nuevos sistemas de servicio y de datos informatizados que se ofrezcan al público sean, desde un comienzo, accesibles a las personas con discapacidad.



- **Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad (1999)**

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, fue aprobada en el año 1999 esta convención internacional, la cual tiene como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.



- **Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad (2008)**

Estas reglas se enmarcan dentro del sistema judicial como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de protección especial. En este sentido, se invoca establecer “las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.”³⁴



- **Comité Especial para la Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad**

Mediante resolución A/56/583/ aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, del 19 de diciembre de 2001, se decidió establecer un Comité Especial que examinara propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.³⁵

34. Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sección 2ª.3.

35. Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Tercera Comisión. Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Finalmente, por medio de resolución la Asamblea General del 13 de diciembre de 2006³⁶, fue aprobada la Convención internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo de la Convención.

- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el protocolo facultativo de la convención.**

Después de los esfuerzos de la comunidad internacional para elaborar un instrumento jurídico internacional vinculante para los Estados que lo suscriban, la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD) resulta ser una gran garantía para las personas con discapacidad. La CDPD tiene como objeto principal promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.



El compendio de 50 artículos establece obligaciones generales, derechos específicos y las medidas que deben adoptar los Estados para dar garantía de los derechos de las personas con discapacidad. La Convención también consagra la creación del Comité de las Personas con Discapacidad, el cual puede recibir y examinar los informes periódicos que los Estados Partes presenten con arreglo a lo dispuesto por la Convención.³⁷

Por su parte, el Protocolo Facultativo de la Convención otorga la posibilidad a las personas de los Estados parte de éste a presentar comunicaciones al Comité en las que denuncien la vulneración de cualquiera de las disposiciones de la Convención.³⁸ Adicional a esto, el Protocolo también faculta al Comité a realizar investigaciones en los países, es decir, a recibir información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas de derechos de las personas con discapacidad.³⁹ Colombia, como estado parte, aún no ha ratificado el protocolo facultativo de la CDPD, por lo que recientemente el Comité de la CDPD llamó la atención en este aspecto y le recomendó su ratificación para generar una garantía mucho más amplia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.⁴⁰

36. Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

37. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 34

38. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1.

39. Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 6.

40. Naciones Unidas, Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, 5.

4.2 Marco jurídico colombiano

Antes de la ratificación de la CDPD por parte del Estado colombiano el 10 de mayo de 2011, nuestro ordenamiento jurídico ya incorporaba varios elementos de protección que vinculan de manera directa a la población con discapacidad.

- **Constitución Política de Colombia**



La Constitución Política colombiana de 1991 ha sido garantista de los derechos fundamentales de personas con discapacidad. Se debe partir de la concreción del principio de la igualdad en su artículo 13, que especifica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, de manera que todos tienen derecho a ser protegidos y tratados de la misma forma por las autoridades, teniendo los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna. El mismo artículo indica en su inciso segundo que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y se adopten medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Por último, se establece el deber de proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

De igual forma, la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente el concepto de principio de igualdad, y en la sentencia C-042 de 2017, reitera que:

“La comprobada existencia de una discriminación histórica y generalizada contra las personas en situación de discapacidad, han generado la necesidad de reforzar los compromisos internacionales de los Estados para garantizar la aplicación del enfoque diferencial como respuesta idónea al principio de igualdad, numerosos instrumentos internacionales, entre tratados y declaraciones, que se refieren de forma general o específica los derechos de las personas en situación de discapacidad, haciendo énfasis en la necesidad de avanzar en la erradicación de las barreras sociales que constituyen la discriminación y que limitan el acceso a los derechos.”

Ahora bien, volviendo a la Constitución, las obligaciones del Estado en cuanto a la protección de personas con discapacidad encuentran su fundamento en los artículos 47, 54 y 68. En el primero hace mención a las políticas de “previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. El artículo 54 obliga al Estado y

sus empleadores a ofrecer información, capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. Adicionalmente, señala que el Estado “debe propiciar ubicación laboral para las personas en edad de trabajar y garantizar a minusválidas el derecho al acorde sus condiciones de salud”. Por último, el artículo 68 señala que son obligaciones especiales “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales”.⁴¹

La Corte Constitucional ha establecido, a través de su jurisprudencia, que las personas con discapacidad se constituyen en un grupo poblacional que requiere especial protección constitucional, como se ha señalado respecto a otras poblaciones como los indígenas, las mujeres, la población LGBTI y los adultos mayores.

Por otro lado, se debe reconocer que la situación de discapacidad a veces puede coincidir con otras situaciones enmarcadas dentro la garantía de especial protección del Estado, lo que se traduce en una doble protección constitucional. Este es el caso, por ejemplo, de las personas con discapacidad que son víctimas del conflicto armado, especialmente de desplazamiento forzado, y que generan una obligación de protección diferencial.⁴² Así mismo la Corte ha señalado que las personas con discapacidad integran lo que se ha denominado como “minorías discretas u ocultas”, pues si bien constituyen un porcentaje alto de la población colombiana, han sido históricamente excluidas e invisibilizadas.

Teniendo como punto de partida los preceptos constitucionales y el desarrollo jurisprudencial que ha realizado la Corte Constitucional, existen varias normas que propenden por la garantía de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previamente citadas, a saber. Se sintetizan a continuación las principales:

- **Ley 361 de 1997** establece mecanismos de integración social para personas con discapacidad, en relación con la garantía de sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y una correcta inclusión social. Esta fue una de las primeras leyes en darle realmente importancia al tema de la accesibilidad, abriendo las puertas a una comprensión de las discapacidades desde un enfoque social, en el cual se busca, entre otras cosas, eliminar las barreras arquitectónicas que la sociedad coloca para las personas con discapacidad.

41. Estos artículos pueden contener terminología y vocabulario erróneo en la actualidad de acuerdo a convenciones internacionales suscritas por Colombia y que la misma Corte Constitucional colombiana ha indicado que es errónea; no obstante, se está realizando una citación literal de los artículos constitucionales.

42. Corte Constitucional, Auto 006 de 2009 y Auto 173 de 2017.

- **Ley 1145 de 2007**, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Tiene el fin de “impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.”⁴³
- **A través de la Ley 762 de 2002 y la Ley 1346 de 2009** Colombia adopta la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas de Naciones Unidas.
- **Ley Estatutaria 1618 de 2013**, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad. Allí se consagra obligaciones y mecanismos que el Estado colombiano debe asegurar y cumplir como garantía de los derechos de personas con discapacidad.
- **Ley 1680 de 2013**. Esta ley fue creada especialmente para garantizar el acceso a la información de personas ciegas y con baja visión. De igual manera, incluye herramientas para garantizar el acceso a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la comunidad ciega del país.
- **El CONPES 166 de Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social**, sirvió para complementar la estructura y obligaciones generadas desde la Ley Estatutaria de 2013. Se generó el mismo año y fue determinante para garantizar los derechos de personas con discapacidad, puesto que regula la política pública nacional de discapacidad e inclusión social. El CONPES propició el goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento y la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Por otra parte, la **Ley 1752 de 2015** (ley antidiscriminación), incluyó las sanciones penales dirigidas a combatir la discriminación por motivos de discapacidad.

43. Ley 1145 de 2007, artículo 1.



5. Aproximaciones conceptuales esenciales para hacer prevalecer los derechos de las personas con discapacidad

5.1 Accesibilidad y su importancia

La Accesibilidad es el eje fundamental como derecho y principio, que debemos comprender, con el fin de garantizar la efectiva aplicación del derecho de acceso a la información pública y demás derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 9 de la CDPD indica que la accesibilidad implica:

“(...) el acceso en condiciones de igualdad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.⁴⁴

Dentro de las medidas que deben tomar los Estados para garantizar el derecho, se incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, que se aplicarán, entre otras cosas, a edificaciones, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. Así mismo se debe considerar los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.⁴⁵ Siendo así, las barreras que impiden el acceso a personas con discapacidad se deben eliminar gradualmente, de forma sistemática, y con supervisión continua.

44. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 9017.

45. *Ibidem*.

Es importante señalar que la accesibilidad tiene que entenderse siempre en dos sentidos: como un principio y un derecho. La CDPD la establece como uno de los principios⁴⁶ que deben guiar la aplicación y garantía efectiva de los demás derechos señalados en la CDPD, por ello su estrecha relación con todos los demás derechos contenidos allí. Así mismo, la accesibilidad debe considerarse en el contexto del derecho al acceso, entendido desde el enfoque particular de la discapacidad. El derecho al acceso de las personas con discapacidad se garantiza mediante la estricta aplicación de las normas de accesibilidad.⁴⁷

En algunas ocasiones se puede generar dudas respecto a quién está obligado a implementar medidas de accesibilidad, por lo que resulta importante tener en cuenta la obligación de generar igualdad en el acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público de una manera que garantice su acceso efectivo y en condiciones de igualdad y respete su dignidad, no importa si la organización que los ofrece tiene naturaleza pública o privada. En ese sentido, la denegación de acceso debe considerarse un acto discriminatorio, independientemente de que quien lo cometa sea una entidad pública o privada.⁴⁸

Colombia, como Estado parte de la CDPD, no puede aducir medidas de austeridad como

excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad para las personas con discapacidad. La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional, lo que significa que la entidad obligada a implementar las medidas de accesibilidad no puede excusarse de no hacerlo aduciendo las implicaciones económicas que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad.

Ahora bien, las medidas de accesibilidad deben estar impulsadas bajo los preceptos y lineamientos del diseño universal. Esto implica que las medidas para garantizar el derecho al acceso deben estar dirigidas a cubrir la diversidad de todas las personas en una sociedad. Lo anterior permite que esas medidas de accesibilidad no solo estén dirigidas a prevenir la existencia de las barreras y a su eliminación, en relación a la población con discapacidad, sino a garantizar este derecho a toda la población, con o sin discapacidad.

Así mismo, la accesibilidad debe siempre relacionarse con los llamados **“ajustes razonables”** y **“apoyos”**; herramientas que permiten generar ayudas a las personas con discapacidad, y buscan eliminar barreras puntuales que no permiten garantizar algunos derechos.

47. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 3 Naciones Unidas, COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Observación general No. 2. párr.14.

48. *ibíde*, párr. 13.



¿Qué es el Diseño Universal?

Ya se señaló líneas atrás que las medidas para garantizar el derecho al acceso deben estar dirigidas a cubrir la diversidad de todas las personas en la sociedad. Esta idea está en la base de lo que es el diseño universal. De acuerdo con la CDPD el concepto de diseño universal debe entenderse como “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado”.⁴⁹ El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”⁵⁰ Éste también se ha definido como:

“Proceso que aumenta la usabilidad, la seguridad, la salud y la participación social a través del diseño y la conjugación de los ambientes, productos y sistemas, en respuesta a la diversidad de personas y capacidades. No obstante, la usabilidad no es la única meta del diseño universal, y la «adaptación y el diseño especializado» forman parte del brindar personalización y alternativas, características que pueden resultar esenciales para contemplar la diversidad.”⁵¹

Estas definiciones parten de la concepción de que el mundo y el espacio social en el que vivimos a diario es diverso, en el que todas las personas, y no solo las personas con discapacidad, pueden -y deben- disfrutar en igualdad de condiciones de lo que se ofrece para garantizar derechos. La aplicación estricta de los principios del diseño universal a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios debe garantizar un acceso pleno,

en pie de igualdad y sin restricciones a todos los consumidores potenciales, incluidas las personas con discapacidad, de una manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad intrínsecas.

En el marco de la CDPD, la legislación debe incorporar el principio del diseño universal, y basarse en él, como se exige en la Convención,⁵² y debe disponer la aplicación

49. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2.

50. *Ibidem*.

51. Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la discapacidad, 190.

52. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 4 literal f.

obligatoria de las normas de accesibilidad, lo que ha cobrado especial relevancia en el marco de reglamentación de la Ley 1618 de 2013 y el derecho a la accesibilidad.

Al ser un tema transversal a la CDPD y a la garantía de derechos, el Comité ha hecho referencia a algunos de éstos. En ese orden de ideas ha especificado cómo el diseño universal y la aplicación de sus principios, resultaría en un avance en la garantía de los derechos contenidos en la CDPD. En materia educativa, por ejemplo, el Comité CDPD ha señalado que los Estados partes deben comprometerse a introducir con prontitud el diseño universal, y que el enfoque del diseño universal no excluye que se proporcionen dispositivos, aplicaciones y programas informáticos de apoyo a los alumnos con discapacidad que puedan necesitarlos.⁵³

Los principios en los que se basa el diseño universal, los cuales se relacionan a la estructura y diseño arquitectónico⁵⁴ son:

- **Uso equitativo.**

Que la forma de uso sea, dentro de lo posible, la misma o bastante similar para la mayor cantidad de personas, teniendo en cuenta la seguridad, privacidad y disponibilidad. Por último, se debe buscar un diseño atractivo.

- **Flexibilidad en el uso.**

Que el diseño se acomode a un amplio rango de habilidades y preferencias ofreciendo varias posibilidades de métodos de uso y se adapte al ritmo de la persona que lo usa.



- **Uso simple e intuitivo.**

Se debe buscar que el uso sea fácil de entender sin necesidad de seguir un gran número de instrucciones eliminando complejidades innecesarias, uso de lenguaje complicado y avisos eficaces.

- **Información perceptible.**

El diseño debe transmitir de forma eficaz la información que la persona necesita para usarlo, teniendo en cuenta

53. Naciones Unidas, COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Observación general No. 4, párr. 22.

54. MARTINEZ, et al. Evitando las barreras de accesibilidad en la Sociedad de la Información. Grupo Ladba. Universidad Carlos III de Madrid. España.

el contexto y las capacidades del usuario. Se deben usar varias formas de presentar la información básica, así sea redundante. Debe pensarse para las diversas formas de comunicación y dispositivos usados que facilitan esta última.

- **Tolerancia al error.**

Los riesgos de acciones involuntarios y errores en el uso deben ser minimizados. Se deben proporcionar advertencias claras sobre los peligros y formas de interrupción.

- **Esfuerzo físico bajo.**

Se debe buscar que la persona que lo use no deba modificar de forma considerable su posición corporal y se minimicen las acciones repetitivas.

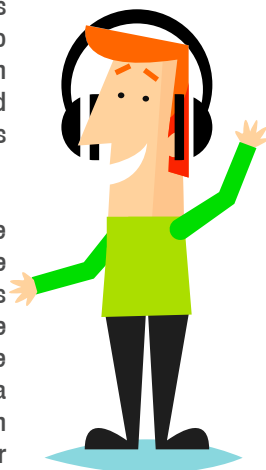
- **Tamaño y espacio para el acceso y uso.**

Se debe velar porque el tamaño y espacio sean apropiados para el uso, teniendo en cuenta que la persona puede estar a diversas alturas y tener diversas formas de agarre.⁵⁵

¿Qué son los ajustes razonables?

La CPDP señala que los ajustes razonables se entienden como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.⁵⁶

En ocasiones se confunde el concepto de ajuste razonable con el de accesibilidad, sin embargo, la diferencia es clara: la accesibilidad se relaciona con grupos de personas, mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales. Esto significa que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación anterior. La obligación de proporcionar accesibilidad, se evidencia en la posibilidad que se da para acceder a la información, pero también en qué medida se toman para recibir una petición individual, para garantizar el acceso a un lugar o para utilizar un servicio.



55. Ministerio de Justicia y del Derecho, CAMACHO, et al. Derecho y Discapacidad: El Derecho a Decidir. 2016. Bogotá, Colombia, 44.

56. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2.

Así mismo, la razonabilidad del ajuste consiste en que estos “no impongan una carga desproporcionada o indebida a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos.”⁵⁷ A diferencia de la obligación de accesibilidad, que es una obligación que no se puede condicionar por la falta de dinero, la obligación de realizar ajustes, frente a qué significa que sea razonable, se limita a que la medida no signifique una carga desproporcionada o indebida para la entidad.⁵⁸ Cabe agregar que el derecho a ajustes razonables es distinto, aunque complementario, de la obligación de proporcionar apoyo.⁵⁹

De acuerdo con estas obligaciones, en varios espacios, especialmente internacionales, se han generado diversas herramientas que permiten garantizar de la mejor manera los mecanismos y medidas que posibiliten construir sociedades más inclusivas, sobre todo en temas de accesibilidad. Por ello, se señalan a continuación varios de estos mecanismos y los estándares que deben aplicarse; cuestiones indispensables para que Colombia pueda implementar los mismos.

¿Qué son los apoyos?

La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, en su informe del 20 de diciembre de 2016, señala que los apoyos se deben entender como aquel “acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad”.⁶⁰ El apoyo a las personas con discapacidad comprende una amplia gama de intervenciones. Así, podemos encontrar, entre otros, los siguientes apoyos:⁶¹



57. Naciones Unidas, Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, Observación general No. 2, párr.34

58. *Ibidem*, párr.25.

59. Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad,

60. Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, párr.13.

61 *Ibidem*, párr. 14



- La asistencia humana o animal y los intermediarios,
- Las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo.
- La asistencia personal
- El apoyo para la adopción de decisiones
- El apoyo para la comunicación, como los intérpretes de lengua de señas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación

- El apoyo para la movilidad, como las tecnologías de apoyo o los animales de asistencia
- Los servicios para vivir con arreglo a un sistema de vida específico que garanticen la vivienda y la ayuda doméstica
- Los servicios comunitarios.

Los Estados tienen la obligación inmediata, de prestar apoyo a las personas con discapacidad:

“(…)hasta el máximo de los recursos de que dispongan, incluidos los recibidos a través de la asistencia y la cooperación internacionales, para garantizar el apoyo a las personas con discapacidad, entre otras cosas adoptando marcos legislativos y de políticas y medidas presupuestarias”.⁶²

Es decir que los Estados partes deben asegurar la disponibilidad de estos servicios de apoyo.”⁶³

De esta manera, los apoyos, las medidas de accesibilidad guiadas bajo el diseño universal y los ajustes razonables, son las herramientas que nos brinda la CDPD para permitir una adecuada inclusión de las personas con discapacidad, en cualquier esfera y ámbito social.

62. *Ibidem*, párr. 40

63. *Ibidem*, párr. 57

Pautas de accesibilidad para personas con discapacidad en Colombia

Frente a las garantías que tienen las personas con discapacidad, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (en adelante ICONTEC) ha producido varias normas técnicas de accesibilidad para el beneficio de personas con discapacidad.

Dentro de estas, encontramos la Norma Técnica Colombiana (en adelante NTC) 6047 del 2013, la cual contiene parámetros técnicos sobre la accesibilidad al medio físico, espacios de servicio al ciudadano en la administración pública y sus requisitos. Por otra parte, encontramos que la NTC 5854 de 2011 determina las normas técnicas de accesibilidad a páginas web. Esta última se acogió a “Las Pautas de Accesibilidad para el Contenido web (WCAG) 2.0 del 11 de diciembre de 2008”. Aparte de estas, también se cuentan con las siguientes NTC sobre accesibilidad:



1. NTC. 4139 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo gráfico, características generales.

NTC 4140 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, pasillos, corredores y características generales.

2.

3. NTC. 4141 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera o hipoacusia y dificultad de comunicación.

NTC. 4142 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de Ceguera y Baja Visión.

4.

5.

NTC.4144 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización.

NTC 4201 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas.

6.

7.

NTC. 4143 de 1998 sobre accesibilidad de personas al medio físico, edificio, ramas fijas.

NTC. 4145 de 1998 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificio y escaleras.

8.

9.

NTC. 4407 de 1998 sobre vehículos automotores, vehículos para el transporte público colectivo de todas las personas, incluidas aquellas con movilidad reducida. Capacidad mínima 19 personas.

NTC.4268 de 1997 sobre sillas de ruedas, clasificación por tipo, con base en características de aspecto.

10.

11.

NTC. 4279 de 1998 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, espacios urbanos y rurales, vías de circulación peatonales planos.

NTC. 4349 de 1998 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, ascensores.

12.

13.

NTC. 4626 de 1999 sobre Audífonos, medida de las características de desempeño de los audífonos para inspección de calidad con propósitos de entrega.

NTC. 4732 de 1999 sobre muebles escolares, pupitre y sillas para alumnos con limitaciones físicas, parálisis cerebral.

14.**15.**

NTC. 4733 de 1999 sobre muebles escolares, pupitres para alumnos en sillas de ruedas.

NTC. 4774 de 2000 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, espacio urbanos y rurales, cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales.

16.**17.**

NTC 4902 de 2000 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, cruces peatonales a nivel señal y sonora para semáforos peatonales.

NTC.4904 de 2000 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, estacionamientos accesibles.

18.

Esto evidencia cómo el país ha reconocido la importancia de garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad desde el año 1997, cuando se comenzó un proceso para derribar las barreras físicas que impedían que estas personas tuvieran un acceso a distintos espacios que se encontraban únicamente pensados para personas sin discapacidad. De este modo, si bien pareciera que no tuviese mucho que ver la adecuación arquitectónica de espacios con la garantía del derecho de acceso a la información, lo cierto es que este era un primer paso que se debía dar para permitir que estas personas accedieron físicamente a los espacios que las instituciones le brindaban para entonces poder a su vez tener acceso a la información pública y poder llegar a exigir un enfoque diferencial como el que hoy se brinda.

5.2 Tipos de discapacidad

Como se ha señalado, a partir del modelo social plasmado en la CDPD, la discapacidad es un concepto en constante evolución. Ello resulta, en efecto, de “la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”⁶⁴

La labor de las entidades públicas y privadas es la de eliminar los obstáculos que impiden el goce efectivo de derechos, y que sea la sociedad quien constantemente esté cambiando. A continuación, se encontrará categorías⁶⁵ que no son excluyentes unas de otras, y que contienen recomendaciones de trato, apoyo o ajustes que deban realizarse, según la competencia de la entidad:

- **Discapacidad física.**

En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Es por esto que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación con los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras.⁶⁶



Recomendaciones.

Para colaborar a personas que sufran este tipo de discapacidad, las entidades pueden hacerlo con productos de apoyo como sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, se recomienda, para que personas con alguna discapacidad física puedan participar en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales, que las entidades diseñen espacios físicos accesibles que les garanticen su mayor independencia.

64. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, preámbulo, literal e.

65. Resolución 1904 de 2017, Ministerio de Salud y Protección Social. 31 de mayo de 2017.

66. Naciones Unidas, ACNUR, et al. Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia. Pág. 37.

- **Discapacidad auditiva**

Se incluyen en esta categoría las personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad. Dentro de esta categoría se incluye a las personas sordas y a las personas con hipoacusia. Las personas con hipoacusia son aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversaciones e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva.⁶⁷



Recomendaciones.

Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de intérpretes de lengua de señas, productos de apoyo como audífonos, implantes cocleares o sistemas FM, entre otros.

- **Discapacidad visual.**

En esta categoría se incluye a las personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos.⁶⁸

Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras.

Recomendaciones.

Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros. Así mismo, para una mayor independencia y autonomía, como complemento, estas personas pueden

67. *Ibidem.* 96

68. *Ibidem.* 82.

requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, macrotipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificadores o información auditiva. Así mismo, cabe resaltar que las entidades deben verificar que sus respectivas páginas web estén cumpliendo con los estándares de accesibilidad para personas con discapacidad visual, de lo contrario deben adaptarse implementación de buenas prácticas como la inclusión de descripción de imágenes.



- **Sordoceguera**

Con base en el artículo 1° de la Ley 982 de 2005, la sordoceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegos son sordas y ciegas de manera completa, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales.

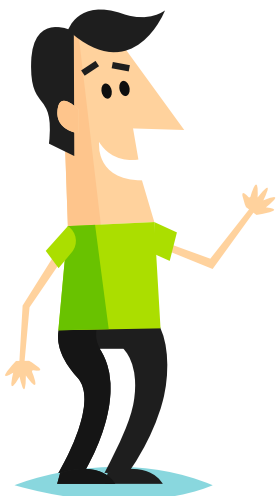
Recomendaciones.

Las personas sordociegos requieren de servicios especializados de guía e interpretación para su desarrollo e inclusión social. En Colombia, la Asociación Colombiana de Sordociegos (SURCOE) es la organización que, en el momento, presta servicios de guías intérpretes.

- **Discapacidad intelectual**

Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Lo anterior tiene efectos en la forma en cómo se entiende la información y se usa. Es así que la discapacidad se presenta debido a que muchas veces estas personas se enfrentan a barreras comunicacionales y barreras actitudinales. Por ello se debe tener en cuenta la discapacidad intelectual desde un abordaje multidimensional, que dé cuenta de todos los factores que juegan alrededor de la construcción y mejora en el funcionamiento humano.⁶⁹

69. Entendido como “El término que abarca todas las actividades vitales e incluye estructuras y funciones corporales, actividades individuales y participación, en lo cual influyen a su vez la propia salud y factores contextuales o ambientales. (...)”. WEHMEYER, et al. La construcción de discapacidad intelectual y su relación con el funcionamiento humano. 5-17.



Recomendaciones.

Para lograr una participación efectiva, es importante contar con materiales en formatos accesibles, como lectura fácil, flexibilizar en el tiempo de interacción con la persona con discapacidad cognitiva o intelectual, realizar ajustes en el método de comunicación y el uso de palabras sencillas. Sin embargo, lo más importante es buscar el cambio de los imaginarios que continúan, por ejemplo, infantilizando a la población con discapacidad intelectual, sin tener en cuenta que los factores sociales son aquellos que permiten la continuación de estructuras que hacen de la población con discapacidad una población de especial protección y marginada socialmente.

- **Discapacidad psicosocial (mental).**

Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional). También está determinada por las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. De manera particular y frente a la relación de salud mental y derechos humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que las personas con discapacidades psicosociales son “aquellas que, con independencia de cómo se autodefinan o del diagnóstico de un problema de salud mental, soportan restricciones al ejercicio de sus derechos y ven obstaculizada su participación en razón de una deficiencia, real o supuesta.”⁷⁰

70. Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Salud mental y derechos humanos, 2017, párr. 5

Recomendaciones.

Las barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamientos humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias. Para lograr una mayor independencia, especialmente con las personas con discapacidad psicosocial, es importante la aplicación incondicional del principio de la no discriminación. La existencia de una deficiencia no puede nunca justificar la restricción de derechos humanos⁷¹. En ese sentido se pueden presentar apoyos relacionados con el uso del tiempo, a reducción de circunstancias generadoras de estrés, el acceso a la información, y el manejo de efectos secundarios de medicamentos. Es importante la constitución de redes de apoyo con personas de confianza.



- **Discapacidad múltiple.**

Se presentan cuando hay dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual. Estas afectan significativamente en el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo y las posibilidades funcionales de la comunicación, de la interacción social .⁷²

71. *Ibidem*, párr. 23

72 Secretaría de Educación Pública, Guía de discapacidad múltiple y sordoceguera para personal de educación especial.



6. Barreras a la materialización de los derechos y recomendaciones para superarlas

Las personas con discapacidad se ven enfrentadas a diario a barreras que impiden el ejercicio de sus derechos. Las y los funcionarios públicos tienen una labor vital para la eliminación de las diversas barreras que existen. Por ello, a continuación, se identifican las barreras más comunes que se presentan y no permiten una plena garantía de derechos. Así mismo, se indican una serie de recomendaciones que tiene como fin acabar con estas barreras.

6.1 Barreras actitudinales

Las barreras actitudinales son “(...) aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso, en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad, a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.”⁷³ Estas barreras suelen encontrarse en las personas y la sociedad, sobre todo por una falta de sensibilización, de falta de conocimiento. Así, socializar el nuevo paradigma del modelo social y el entendimiento de la discapacidad desde esta concepción es una condición previa para el cambio de mentalidad y toma de conciencia social.

Las barreras actitudinales se generan cuando, por ejemplo, se considera que las personas con discapacidad no pueden tomar decisiones por sí mismas. Esto ocurre también, por ejemplo, cuando se considera a éstas como personas asexuadas, o hipersexuales. Se presenta también cuando se rechazan estudiantes con discapacidad intelectual en colegios, cuando se estigmatiza a personas con diagnósticos médicos, cuando se considera que una persona no puede manejar su dinero. Ocurre también cuando no nos dirigimos directamente a la personas con discapacidad sino a su acompañante.

73. Ley 1618 de 2013, artículo 5, literal a)

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA SUPERARLAS



LO QUE NO SE DEBE HACER

Pensar o actuar anulando o invisibilizando a las personas con discapacidad.

Ejemplo:

Si una persona con discapacidad visual se acerca a una entidad en compañía de un familiar con el fin de buscar información sobre un trámite en particular, y el funcionario que lo atiende no se dirige a él para darle la información sino a su acompañante.



LO QUE SE DEBE HACER

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, por lo cual deben ser escuchadas y tenidas en cuenta de la misma manera.

Si una persona con discapacidad está solicitando información y se encuentra acompañada, diríjase a él y no al acompañante. Incluso si se comunica con ella a través de un intérprete.

Ejemplo:

Si una persona con discapacidad visual se acerca a una entidad en compañía de un familiar con el fin de buscar información sobre un trámite en particular, y el funcionario que lo atiende no se dirige a él para darle la información sino a su acompañante.⁷⁴

74 Ministerio de Justicia, et al. Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia.²⁷



LO QUE NO SE DEBE HACER

No se enfoque en lo que las personas con discapacidad no pueden hacer.

Ejemplo:

Si llega una persona con baja audición a una entidad y requiere una información, la cual puede ser entregada inmediatamente, el funcionario le dice que le será entregada la información por correo electrónico.

No asuma que una persona que usa apoyos técnicos siempre va a necesitar su ayuda con ellos. No manipule los apoyos técnicos que usan las personas con discapacidad.

Si hay una persona usuaria de silla de ruedas no asuma que quiere que usted la empuje, tampoco cargue a una persona en silla de ruedas, es muy peligroso tanto para la persona que la usa como para quienes la cargan.



LO QUE SE DEBE HACER

Las personas con discapacidad deben recibir un trato digno y respetuoso.

Pregúntese y pregúntele a la persona con discapacidad qué apoyos o facilitadores necesita para realizar las actividades que se le solicitan. Reconozca sus capacidades, dele el tiempo necesario para la ejecución de las actividades solicitadas, proporcionándole los apoyos o facilitadores que ésta requiera para su participación, asegurando de esta forma que la persona está siendo tratada con dignidad.⁷⁵

Si una persona que acude a los servicios de su entidad utiliza apoyos técnicos tales como sillas de ruedas, bastones, caminadores, tablets, computadores, amplificadores de voz, pregunte cómo ajustar los servicios que presta teniendo en cuenta dichos apoyos.

75. *Ibidem*.



LO QUE NO SE DEBE HACER

No manipule los apoyos técnicos como bastones, tablets de tecnología aumentativa, amplificadores de voz. No impida la entrada de perros guía a las Instalaciones de su entidad.⁷⁶

No se refiera a las personas con discapacidad como alguien que está sufriendo o viviendo una tragedia por su discapacidad.

Ejemplo:

Referirse a las personas con discapacidad usando expresiones como “el discapacitado”, “el retrasado”, “pobrecito” etc.; utilizar diminutivos (el cieguito); infantilizarlos (tratarlos como niños).



LO QUE SE DEBE HACER

Por ejemplo, para una persona ciega que usa bastón, pregúntele primero si desea ser guiada por usted y pregúntele cómo le queda más cómodo (por ejemplo, poniendo la mano en su hombro o tomándole de gancho, o sólo con la descripción del espacio). Si hay una persona en silla de ruedas pregúntele si desea que usted la empuje. Siempre asuma que la persona con discapacidad es la que más sabe acerca de los apoyos técnicos que usa y la que mejor puede pedirle su ayuda.⁷⁷

Las personas con discapacidad deben ser tratadas de manera respetuosa y dignificante.

Use la terminología apropiada al referirse a cada persona con discapacidad, es decir, no usar diminutivos o tratarlos como niños. Si hay una persona en sala de espera, cuando le toque su turno, diríjase a la persona por su nombre.

76. Ibidem.26.

77. Ibidem.



LO QUE NO SE DEBE HACER

No vea las personas con discapacidad necesitan asistencia, ayuda, protección o caridad.

Ejemplo:

Una persona en silla de ruedas entra a una entidad y un funcionario de inmediato procede a ayudarlo a mover



LO QUE SE DEBE HACER

Las personas con discapacidad tienen el derecho de decidir voluntariamente si quiere que se les preste determinada ayuda o asistencia para desarrollar una actividad.

Si entra una persona en silla de ruedas entra a una entidad, pregúntele si requiere o desea ayuda para moverse.

6.2 Barreras comunicativas

Las barreras comunicativas son “(...) aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.”⁷⁸ Esto hace referencia a los medios de recepción, emisión y comprensión para informar y ser informados.

Estas barreras surgen, sobre todo, por falta de conocimiento sobre la discapacidad. Nuestra sociedad nos ha enseñado a transmitir y recibir la información a través de un estándar comunicativo (casi siempre visual y auditivo), por lo que, sin quererlo, dejamos de lado los distintos y diversos métodos de comunicación. Así, las personas que requieren de apoyos comunicativos de alta intensidad, personas que

78. Ley 1618 de 2013, artículo 5 , literal b)

se comunican a través de lengua de señas, quienes requieren guías intérpretes, quienes requieren que la información se brinde en lectura fácil o mediante el uso de pictogramas.

Por ello, debe existir, por ejemplo, una explicación en lenguaje claro y común sobre las consecuencias de los procesos, las actuaciones y las audiencias a las personas, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

ALGUNAS RECOMENDACIONES

Para eliminar este tipo de barreras es necesario hacer uso de medios, modos, formas y formatos para el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad.

BARRERA	SUGERENCIA DE SOLUCIÓN
<p>Frente al sitio web de la entidad: Tener un portal web que no sea de fácil acceso para todos los ciudadanos</p> <p>Frente a información que la entidad divulgue por medio físico, en cartillas informativas, brochures, videos institucionales, y demás formatos que no son accesibles para las personas con discapacidad.</p>	<p>Frente al sitio web de la entidad: Se debe garantizar a todos los posibles usuarios de este tipo medios acceder a la información contenida en las plataformas web en formas convencionales o por medio de algún dispositivo diferente. Se debe garantizar que la información de la entidad contenida en cartillas informativas, brochures, videos institucionales y demás formatos, llegue a población con discapacidad. Ya sea haciendo uso de:</p> <p>Sistemas aumentativos de comunicación, los cuales complementan el lenguaje oral con imágenes, pictogramas y/o señas.</p> <p>Sistemas alternativos de comunicación, los cuales sustituyen o apoyan al lenguaje oral cuando éste no es comprensible o está ausente.</p>

Se deben realizar los ajustes razonables frente a todas las discapacidades, incluyendo el uso de un lenguaje claro y sencillo, si se encuentra en el escenario de personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

FRENTE A LA SOLICITUD Y RESPUESTA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



LO QUE NO SE DEBE HACER

Solicitud de información y respuesta a solicitudes de información:

La entidad no tiene formas y medios para garantizar que las personas con discapacidad hagan solicitudes de información

Ejemplo:

Una persona con discapacidad auditiva, se acerca a una entidad con el fin de solicitar una información. Sin embargo, no puede realizar la solicitud debido a que no hay una persona que entienda el lenguaje de señas para que lo entienda.



LO QUE SE DEBE HACER

Solicitud de información y respuesta a solicitudes de información:

La entidad debe realizar los ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad puedan hacer uso de todos los medios de recepción de la información, los cuales pueden ser:

- Presenciales
- Telefónicos
- Medios electrónicos

Se debe garantizar, que todas las personas con discapacidad (ya sea física, visual o auditiva) puedan acceder a información, que puedan realizar sus peticiones por cualquiera de estos medios.

Respuesta a una solicitud de información



LO QUE NO SE DEBE HACER

Respuesta a una solicitud de información

Hacer entrega de una respuesta a la solicitud de información haciendo uso de modos, formas y formatos que no permiten que las personas con discapacidad accedan a información.



LO QUE SE DEBE HACER

Frente al medio presencial:

1. Se debe preguntar a la persona con discapacidad qué apoyo necesita.
2. Una vez se le otorgue el apoyo, se debe solicitar que se identifique la persona.
3. Cuando se haya identificado el ciudadano, se debe responder a la solicitud haciendo uso del apoyo requerido por la persona.

Tenga en cuenta que puede hacer uso de programas como CONVERTIC o CENTRO DE RELEVO los cuales pueden ser de utilidad para personas con discapacidad visual o auditiva.

Frente al medio telefónico (frente a personas con discapacidad auditiva)

1. Si la persona ha realizado su solicitud telefónicamente, se debe preguntar en qué tipo de formato desea que se le entregue la información, si ésta requiere de un término para ser respondida.
2. Debe realizarse el ajuste razonable para dar respuesta a la solicitud, si esta información requiere un término para ser respondida.



LO QUE NO SE DEBE HACER



LO QUE SE DEBE HACER

Frente al medio electrónico (si la solicitud de información fue realizada por una persona con discapacidad visual) se puede:

1. Realizar el ajuste razonable con el fin de que la persona reciba en braille la información en el caso que haya solicitado una respuesta en físico.

En caso de que no sea posible brindarle la información en braille, se debe garantizar que, por ejemplo, se le entregue en una USB o CD el material informativo solicitado por la persona, para que pueda usarse con el lector de pantallas que la persona utilice.

2. Si se quiere dar respuesta por medio electrónico, la información debe estar en un formato accesible ya sea en WORD o PDF (no PDF imagen), de modo que la persona ciega o con baja visión pueda leerlos utilizando los softwares de CONVERTIC.

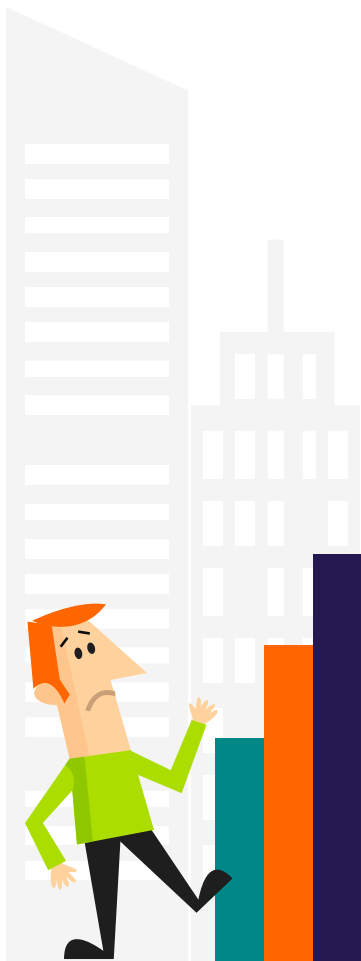
6.3 Barreras físicas

Las barreras físicas, hacen referencia a “aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.⁷⁹ Es decir que son aquellas que limitan la movilidad y locomoción de las personas.

Un ejemplo de esto son las personas que utilizan un tipo de apoyo técnico (silla de ruedas, bastón, caminador, entre otros) y tienen dificultad para acceder a una edificación, porque subir o bajar escalones o ingresar por puertas o umbrales restringidos porque encuentran barreras para hacerlo.

Otro ejemplo es el de un ciudadano en silla de ruedas que se acerca a una entidad para solicitar información, pero no pueda acceder a ésta debido a que no hay rampas para subir, o que en las instalaciones del lugar no existan las señalizaciones adecuadas. Lo anterior tiene repercusiones inmensas, por ejemplo, en las situaciones de riesgo. También, puede suceder que la persona que se encuentra en silla de ruedas se acerque a la recepción de la entidad, pero no pueda hablar con el funcionario debido a que el estante de atención es demasiado alto para la persona que acude.

En este sentido, es importante el cumplimiento de normas técnicas que existen para la eliminación de barreras físicas. La responsabilidad ciudadana en la revisión sobre el cumplimiento de estas normas por parte de la institucionalidad, resulta un apoyo fundamental para la garantía de derechos y la eliminación de barreras que no permiten la inclusión y la plena participación de las personas con discapacidad. Las normas técnicas son muy variadas.



79. Ley 1618 de 2013, artículo 5 literal c)



LO QUE NO SE DEBE HACER

Una persona con discapacidad se acerca a una entidad con el ánimo de hacer una solicitud de información, no obstante, no puede ingresar a ella



LO QUE SE DEBE HACER

Todas las entidades deben hacer los ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan acceder a ellas.

Por lo cual, deben acogerse a las normas técnicas de accesibilidad física para garantizar que todas las personas con discapacidad.

6.4 Barreras jurídicas

Las barreras que se presentan socialmente, al ser históricamente construidas, tienen repercusiones directas en la población con discapacidad. Esto resulta más problemático cuando son las normas que regulan nuestra vida en comunidad las que, como efecto directo o indirecto, impiden una vida en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

En Colombia, las principales barreras que existen son aquellas normas que han limitado la capacidad de ejercitar derechos a las personas con discapacidad, particularmente cognitiva y psicosocial. Por ejemplo, la Ley 1306 de 2009 que regula las figuras de la interdicción y la inhabilitación⁸⁰, se encuentra directamente en contravía de los postulados de la CDPD, que señalan que todas las personas con discapacidad tienen que beneficiarse de las medidas necesarias para proporcionar los apoyos que requieran para ejercer este derecho de forma plena y efectiva. Es obligación del Estado adoptar estas medidas para proporcionar los apoyos que requieran las personas para ejercer este derecho de forma plena y efectiva. Así mismo, todas las normas que restrinjan la capacidad de decisión de las personas con discapacidad, deben ser eliminadas de nuestro ordenamiento jurídico⁸¹.

80. Figuras jurídicas que permiten que un tercero designado por una jueza o juez tome las decisiones jurídicamente relevantes en nombre de la persona declarada “incapaz” o “inhábil”, sin tener que consultar con la persona con discapacidad.

81. Naciones Unidas, Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia Adoptadas.



7. Recomendaciones para garantizar el derecho de acceso a la información con criterio diferencial

7.1 Atención y trato a las personas con discapacidad

El presente acápite de la guía, ofrece herramientas orientadoras para una adecuada atención y trato a las personas con discapacidad, al momento de garantizar el derecho al acceso a la información.

7.1.1. Usos y términos adecuados para la inclusión de personas con discapacidad

Uno de los principios instaurados dentro de la CDPD es la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad. Por inclusión debemos entender:

“Un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.”⁸²

82. Figuras jurídicas que permiten que un tercero designado por una jueza o juez tome las decisiones jurídicamente relevantes en nombre de la persona declarada “incapaz” o “inhábil”, sin tener que consultar con la persona con discapacidad.

Teniendo en cuenta esto, resulta determinante generar un lenguaje que se considere inclusivo y adecuado para las personas con discapacidad, el cual ha de ser utilizado en todos los ámbitos de la vida cotidiana y por la toda la sociedad. El uso de expresiones incorrectas, diminutivos e incluso la entonación en la forma de hablar (referirse a personas con discapacidad como si fueran niños) son ofensivos y por tanto atentan contra la dignidad humana y las capacidades de las personas con discapacidad.



Es importante recordar que el lenguaje, y sobre todo el jurídico, tienen efectos directos en lo social y en la forma en cómo se otorga un tratamiento a una población en particular. Como ha señalado la Corte Constitucional, “(...) el lenguaje no es un medio neutral de comunicación y (...), por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico”.⁸³ Por ello, el lenguaje tiene un papel protagónico en la consolidación, bien sea de sociedades incluyentes, o de sociedades que permitan continuar con estructuras de discriminación y exclusión.

Estos son algunos de los usos correctos del lenguaje para hacer referencia a las personas con discapacidad, lo que reivindica un papel protagónico y político de la población:

83. Corte Constitucional, Sentencia C-804 de 2006. (M.P: Humberto Antonio Sierra Porto)



DIGA



NO DIGA

Persona con discapacidad

Discapacitado

Discapacidad congénita

Defecto de Nacimiento

Persona con discapacidad congénita

Deforme

Persona de talla baja

Enano

Persona Ciega

El ciego

Persona con discapacidad visual

Semividente

Persona con baja visión

Persona Sorda

(El) Sordo- Mudo- Sordomudo

Persona con discapacidad auditiva

Hipoacúsico

Persona con hipoacusa o baja audición

**Inválido-Minusválido-Tullido-Lisiado-
paralítico- impedido**

Persona con discapacidad física

Confinado en una silla de ruedas

Persona usuaria de silla de ruedas

Persona con amputación

Mutilado- Amputado

Persona con movilidad reducida

Cojo

Persona con discapacidad del habla

Mudo

Persona con discapacidad cognitiva

**Retardado mental, mental, bobo, tonto,
mongólico, retrasado**

Persona con discapacidad psicosocial

Psicótico

Persona con neurosis

Neurótico

Persona con esquizofrenia

Esquizofrénico

Persona con epilepsia

Epiléptico

Persona que experimentó o que tiene...

Víctima de ...

Persona que tiene...

Aquejado por...

7.2 Herramientas prácticas de uso para asegurar los derechos de la población con discapacidad

Institucionalidad y buenas prácticas.

Dada la existencia del importante marco de normas nacionales e internacionales que guían la aproximación a la discapacidad en Colombia, y que buscan la garantía de los derechos de personas con discapacidad, la institucionalidad colombiana se ha enfocado en cumplir con estos preceptos constitucionales y legales. Es decir, debe hacer parte de la agenda diaria de las entidades buscar mecanismos que garanticen los derechos de personas con discapacidad.

En Colombia, por medio de la Ley 1145 de 2007, se creó el Sistema Nacional de Discapacidad, que incluye al Consejo Nacional de Discapacidad, consultor y asesor de las instituciones en la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad, Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad y Comités Municipales y Locales de Discapacidad. Ahora bien, este sistema se constituye como “el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de discapacidad consagrado en dicha normativa.”⁸⁴

El Consejo Nacional de Discapacidad es el segundo nivel del Sistema Nacional de Discapacidad. Este se encarga de la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de discapacidad. Desde estos espacios institucionales, con el apoyo de organizaciones de y para personas con discapacidad, se han generado distintas herramientas tecnológicas que han tenido un impacto positivo en la garantía del derecho al acceso a la información de personas con discapacidad.



84. Ministerio de Salud y Protección Social, Sistema Nacional de Discapacidad.

CONVERTIC

Este es el proyecto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que busca promover el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país. Esta herramienta ofrece a nivel nacional la descarga gratuita del lector de pantalla JAWS (para uso de las personas ciegas) y el magnificado MAGIC (para uso de las personas con baja visión), el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. A continuación, se describe el procedimiento para registro, descarga e instalación del software:



CENTRO DE RELEVO

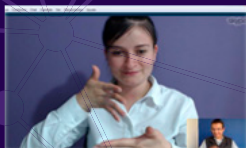
Es un proyecto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), y la Federación Nacional de Sordos de Colombia FENASCOL. Por medio de éste se pueden realizar las siguientes actividades: i) Las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país; ii) Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país; iii) Acceder al conocimiento y uso de las TIC, siendo no sólo consumidores sino productores de información iv) Los intérpretes refuerzan sus conocimientos en Lengua de Señas Colombiana constantemente a través de cursos de formación. Las anteriores actividades para realizar en el Centro de Relevo pueden ser consultadas en: www.centroderelevo.gov.co

A continuación, se especifican las acciones para utilizar el servicio:



1 En su navegador preferido ingrese la dirección: www.centroderelevo.gov.co

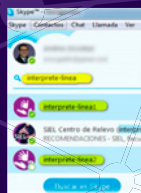
2 En la página de Centro de Relevo, identifique el **logo del Servicio de Interpretación en Línea - SIEL** y haga clic en el logo de este servicio



Una vez que sea agregado a los contactos, solicite su cita para usar el servicio, usando el chat de texto de video

6

Agregue en SKYPE, los usuarios **interprete-linea1**, **interprete-linea2** y consfirme con el agente de agendamiento de citacual intérprete lo atenderá

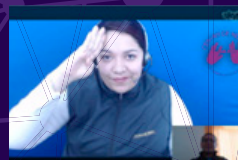


4

Abra su programa **SKYPE** y agregue el siguiente usuario: **interprete-linea**

7

Ingresa a su intérprete asignado el día y hora acordado y disfrute de nuestros servicios



3

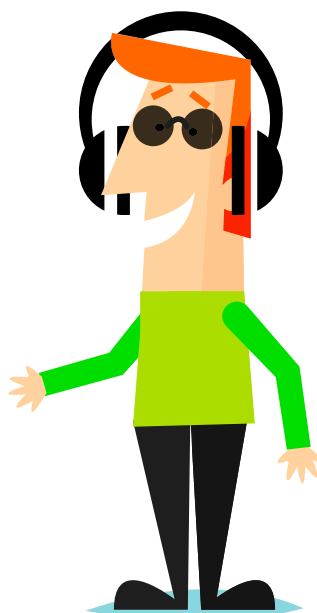
Haga clic en el **ícono de registro** y diligencie los datos solicitados



7.3 ¿Qué medios, modos, formas y formatos pueden tener en cuenta las entidades para garantizar el derecho al acceso a la información y la comunicación?

Los siguientes son los apoyos o ajustes razonables tomados como medios, modos, formas y formatos que pueden ser tenidos en cuenta por las entidades o funcionarios para que las personas con discapacidad accedan a la información y se permita la comunicación.

- **Dispositivos de asistencia para la comunicación.**
Hacen referencia a los dispositivos o tecnologías especializados para aumentar:
 - **Audición:** audifonos, implante coclear, sistema FM, entre otros.
 - **Visión:** dispositivos para apoyar el acceso al computador (software lector de pantalla y magnificador de pantalla), a la lectura (reproductores de audio, lupas electrónicas de pantalla), a la lectura (reproductores de audio, lupas telefónicas lectores autónomos), a los teléfonos, entre otros.
 - **Capacidades de comunicación:** subtítulos, dispositivos de comunicación aumentada y alternativa (comunicadores, software de comunicación), entre otros.
- **Comunicación aumentativa y alternativa.**
Estos sistemas permiten que personas con dificultades de comunicación puedan relacionarse e interactuar con los demás, manifestando sus opiniones, sentimientos y la toma de decisiones personales para afrontar y controlar su propia vida. Se precisa además que:
 - Los sistemas **aumentativos** de comunicación completan el lenguaje oral con imágenes, pictogramas y/o señas.
 - Los sistemas **alternativos** de comunicación sustituyen o apoyan al lenguaje oral cuando éste no es comprensible o está ausente.



- **Braille.**
Es un sistema de lectura y escritura táctil.
- **Macrotipo.**
Hace referencia a la impresión ampliada en tamaño de textos, imágenes, gráficos, entre otros, para el acceso a la información para personas con baja visión o adultos mayores. Para la entrega de información en formato de macrotipos, deben considerarse las siguientes especificaciones: letra Arial o Verdana, tamaño de la letra entre 12 a 36 puntos, alineado a la izquierda, interlineado 1.5. a doble y uso de sangría para facilitar la identificación del inicio del párrafo.
- **Subtitulación.**
Es la técnica utilizada para transmitir información con subtítulos textuales, que acompaña a los diálogos y elementos sonoros relevantes en material audiovisual.
- **Lenguaje de señas colombiana.**
Hace referencia a la lengua natural de carácter viso-gestual, cuyo canal de expresión son las manos, los ojos, el rostro, la boca, el cuerpo, y su canal de recepción es visual. Esta lengua de señas es propia de la población con discapacidad auditiva colombiana.
- **Intérprete de lengua de señas.**
Persona que realiza una actividad de mediación lingüística, que consiste en transmitir un discurso de tipo oral a lengua de señas o de lengua de señas a discurso oral.
- **Guía intérprete.**
Es la persona que realiza una interpretación lingüística, contextualización y guía a la persona sordociega, a través de la transmisión de los distintos elementos que la componen, de forma que la persona sordociega comprenda el contexto y se encuentre en igualdad de condiciones con respecto al resto de los interlocutores a la hora de participar actuar o tomar decisiones
- **Formatos digitales, plataformas y sitios web accesibles y usables.**
Hace referencia a que estos medios deben ser usables y editables por los ciudadanos. Ejemplo. Formatos PDF editables.

7.4 Paso a paso de cómo eliminar barreras para garantizar el acceso a la información a personas con discapacidad

Orientaciones y sugerencias para que Usted, como funcionario garante del derecho de acceso a la información, responda de manera adecuada frente a la garantía del derecho de acceso a la información pública nacional

A continuación, se harán ciertas sugerencias para que se tengan en cuenta por parte de los servidores públicos al momento de atender y tramitar solicitudes y respuestas de información de las personas con discapacidad.

7.4.1. Transparencia Activa

Información que publica la entidad de manera proactiva.

Página web.

En el marco de la obligación de publicar información de interés de los ciudadanos, se debe realizar una adecuación al sitio web de la entidad a un formato accesible y usable que cumpla con los requerimientos que permitan el uso de herramientas como CONVERTIC. Por ello, la accesibilidad del mismo sitio web resulta ser vital. La información presentada en flujogramas, diagramas e imágenes puede ayudar a garantizar que muchas personas puedan acceder a los contenidos; los colores deben tener alto contraste; las imágenes que se usen deben incluir texto alternativo para los lectores de pantalla y que el tamaño de la letra no sea tan pequeño.

Información contenida en cartillas informativas, brochures, videos y audios institucionales demás formatos.

Este tipo de información debe estar en formatos accesibles y usables para las personas con discapacidad visual y auditiva.



Videos



Cartillas



Carteleros

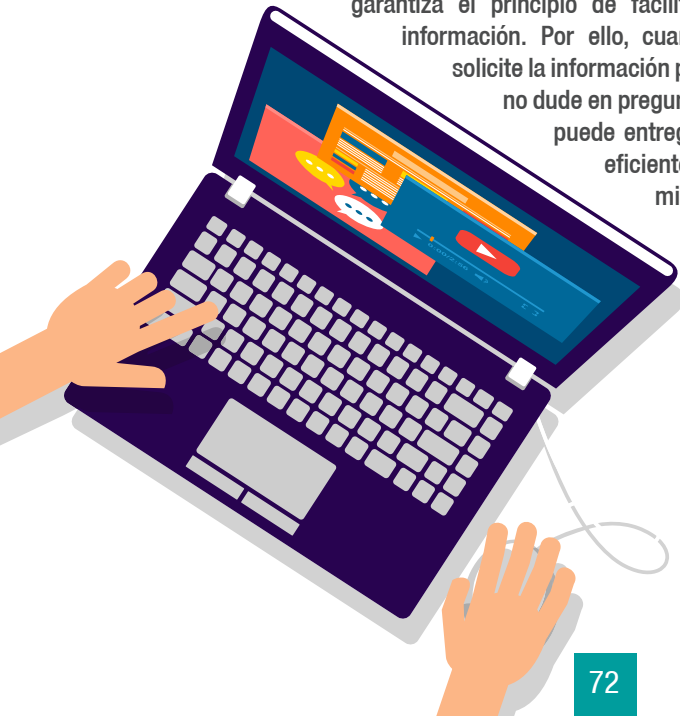


Como se mencionó, la accesibilidad no puede estar condicionada a los costos que implique hacer estas acomodaciones, sin embargo, varios de los ejemplos mencionados en la guía y los presentados anteriormente, muchas veces no implican costos importantes, y sí garantizan que los contenidos, así sean priorizados, sean cada vez más incluyentes para todas las personas.

7.4.2. Transparencia Pasiva.

Solicitudes de información y sus respuestas

Las personas con discapacidad pueden hacer sus solicitudes de información de manera personal, telefónicamente, por correo físico, correo electrónico o diligenciando el formulario electrónico (que tiene cada entidad), lo que garantiza el principio de facilitación del derecho al acceso a la información. Por ello, cuando una persona con discapacidad solicite la información por cualquier de los anteriores medios, no dude en preguntarle directamente a la persona cómo puede entregarle la información de la forma más eficiente para ella. Nadie conoce más que la misma persona con discapacidad sus propias necesidades.



¿Qué se debe hacer para garantizar el derecho de acceso a la información cuando nos llega una solicitud de información de una persona con discapacidad?

01

Al recibir una solicitud de información de una persona con discapacidad ésta debe ser **tramitada con prioridad**, es decir, poner la solicitud como la primera para tramitar.

02

Se debe hacer **seguimiento a la solicitud** de información una vez llega a la entidad.

03

Se debe **preguntar** a la persona con discapacidad qué **tipo de apoyo requiere**, tanto para hacer la solicitud de información como para acceder a la misma.
Ejemplo: La persona necesita formato braille en su respuesta.

04

Entregar un **soporte de recibo de la solicitud** de información al ciudadano en el formato convencional por la entidad, informado que su solicitud de información será tramitada conforme a las disposiciones legales.

05

Diligencie como funcionario **Formato de Solicitud de Información de Personas con Discapacidad**, indicando cual es el tipo de apoyo que requiere el ciudadano. El formulario se anexará al presente documento.

06

De respuesta a la información haciendo uso de los apoyos requeridos por el solicitante de la información. ¿Qué pasa con el tema de la demora en caso de requerir traducción?

7.5 Recomendaciones específicas según la discapacidad para garantizar el derecho al acceso a la información

Es necesario tener en cuenta consideraciones importantes frente a cada discapacidad para garantizar el Derecho al Acceso a la Información.

Para las personas con discapacidad física

- Siempre pregunte si la persona con discapacidad requiere ayuda cuando se acerque a solicitar información. Si la acepta, dígame que le explique lo que debe hacer y cómo.
- Sugíerale al ciudadano que la información puede ser entregada por medio de correo físico, postal o electrónico si lo desea.

Personas ciegas o con baja visión

- Cuando la persona solicite información, pregúntele qué tipo de apoyo requiere para tramitar su solicitud de información.
- Recuerde que dentro de los apoyos que pueden usar las personas con discapacidad se encuentra el Braille, Macrotypo, audio descripción y CONVERTIC.
- Las plataformas web deben ser accesibles, con magnificadores de macrotypo.
- Si la persona se acercó personalmente, preste su ayuda, siempre y cuando sea solicitada.

Personas con discapacidad auditiva, sordas o con hipoacusia

- Si se acerca personalmente en compañía de alguien a la entidad, dirigirse directamente a la persona con discapacidad y no a su intérprete o acompañante.
- Pregúntele a la persona con discapacidad que tipo de apoyo requiere para que sea tramitada su solicitud de información.



Recuerde que dentro de los apoyos que pueden ser utilizados por las personas con discapacidad se encuentra la subtítulos, el lenguaje de señas o el Centro de Relevos.

Puede surgirle a la persona que la información sea entregada por medio de texto escrito, el cual debe ser breve y claro. Tenga en cuenta que no todas saben leer y/o escribir.

Personas con sordoceguera

Con el fin de facilitar la comunicación con las personas sordociegas la Fundación ONCE de España propone las siguientes sugerencias:

- Si la persona sordociega va acompañada diríjase a la persona directamente. El acompañante sólo será un puente para facilitar la comunicación.
- De a conocer su presencia tocándole suavemente en el hombro o el brazo. Si está concentrado en la realización de alguna tarea, espere hasta que pueda atenderlo.
- Dado que es difícil saber si la persona conserva algo de resto visual, trate siempre de ponerse dentro de su campo de visión. Quizá pueda entender a través de labio lectura. Si no es posible de esta manera, diríjase a él escribiendo en un papel blanco con letras grandes, frases sencillas y en lo posible con tinta negra para que el contraste sea mayor. Un lugar bien iluminado hará más eficaz la comunicación.



- Si la persona está haciendo uso de un audífono -dado que puede entender a través éste- diríjase a ella de manera clara y directa, siempre vocalizando correctamente las palabras.
- Atienda a las indicaciones del interlocutor, dado que este puede sugerirle cuál es el método que prefiere o el que conoce mejor para comunicarse.

Personas con discapacidad intelectual

- Si se acerca personalmente en compañía de alguien a la entidad, dirigirse directamente a la persona con discapacidad y no a su intérprete o acompañante.
- Si la respuesta se encuentra en texto escrito, este debe ser claro, simple y breve.
- La información que brinde puede ser en mayor parte visual, con mensajes concretos y cortos.

Personas con discapacidad psicosocial

- Si la respuesta es por texto escrito debe tener lenguaje respetuoso, claro sencillo y concreto.
- Confirme que la información brindada fue comprendida perfectamente.
- Tenga en cuenta las opiniones y sentimientos expresados por estas personas.



2

**Acceso a la información
pública con criterio diferencial a la
población étnica que habla
lenguas distintas al castellano**





1. Conozcamos sobre las poblaciones étnicas, a las cuales se les debe garantizar el acceso a la información con enfoque diferencial.

Colombia es una nación multicultural, compuesta de diversos pueblos y grupos étnicos que incluso hablan lenguas distintas. Para ser más exactos, al día de hoy existen más de 87 grupos indígenas, dos grupos étnicos criollos y una comunidad romaní-gitana (distribuida a lo largo de gran parte del territorio nacional). Estos grupos componen la riqueza multilingüística de nuestra nación, que consta de más de 68 lenguas distintas al castellano. Todo esto explica la razón por la cual nuestra constitución, en su artículo 10, estipula que, si bien el idioma oficial del país es el castellano, “las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios”, reconociendo así la importancia de respetar y preservar la riqueza lingüística de estos pueblos, y creando una obligación por parte del Estado para no discriminar a los pueblos que componen nuestra nación y cuya lengua no es el castellano.

Una evidencia tangible de cómo el Estado ha procurado cumplir este deber de inclusión y respeto por las lenguas distintas al castellano que componen nuestro patrimonio lingüístico, se

encuentra en el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, el cual establece el deber de las entidades de garantizar el derecho de acceso a información a personas que no hablen castellano. Lo anterior implica, en primer lugar, la publicación de información de interés de la comunidad en su propia lengua, y, en segundo lugar, la posibilidad de que éstas soliciten y reciban información en sus lenguas nativas.

Para lo primero, se puede garantizar el acceso a información de dichas poblaciones mediante la traducción de información que sea de interés de una o varias comunidades que no hablen el castellano. Respecto a esto, la Corte Constitucional, en su sentencia C- 274 de 2013, consideró que la nación tenía el deber constitucional de traducir la información pública en todos los casos en que ésta pueda afectar a una o varias comunidades étnicas que no tienen la posibilidad de comunicarse en castellano.⁸⁵

Sin embargo, entendiendo que la traducción permanente a lenguas nativas puede resultar ser excesivamente onerosa, el derecho al acceso a información establece

un supuesto mínimo que debe cumplirse y es el deber de asegurar que las poblaciones étnicas tengan la posibilidad de conocer de la existencia de los documentos públicos que los afectan.⁸⁶

Ahora bien, el acceso a la información con criterio diferencial también implica la posibilidad de que miembros de estas comunidades puedan solicitar información y recibirla en su propia lengua. Frente a este punto, el Estado debe garantizar que las solicitudes de información puedan ser presentadas de manera verbal⁸⁷ o escrita, en cualquier lengua étnica, así como deberá garantizarse que la respuesta dada sea entendida por el peticionario, lo cual podría implicar un proceso de traducción o interpretación.⁸⁸

La garantía de este derecho constitucional permite que las personas que no hablen castellano⁸⁹, para hacer valer otros derechos fundamentales, participen activamente en la sociedad y que decidan sobre asuntos de interés para ellas.



85. Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa

86. Corte Constitucional, Sentencia C-274 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa

87. Decreto 1166 de 2016. artículo.2.2.3.12.

88. La traducción es la expresión de forma escrita en una lengua lo que está escrito en otra, buscando mantener el contenido del mensaje. Por su parte la interpretación es la manera de expresar de forma oral en una lengua, lo escrito o dicho en otra lengua.

89. Es una comunidad que no sólo comparte una ascendencia común sino además costumbres, territorio, creencias, cosmovisión, noción idiomática o dialectal y simbólica. No es necesario que haya homogeneidad política y económica o de clases. Es decir, un grupo étnico o una etnia tienen dentro de sí sus propias diferenciaciones sociales, económicas y políticas, pero a su vez mantienen una fortaleza como grupo cultural. Tomado de: Alcaldía Mayor de Bogotá. Lineamientos Distritales para la aplicación de enfoque diferencial, (diciembre de 2013).30



2. Registros sobre la población étnica

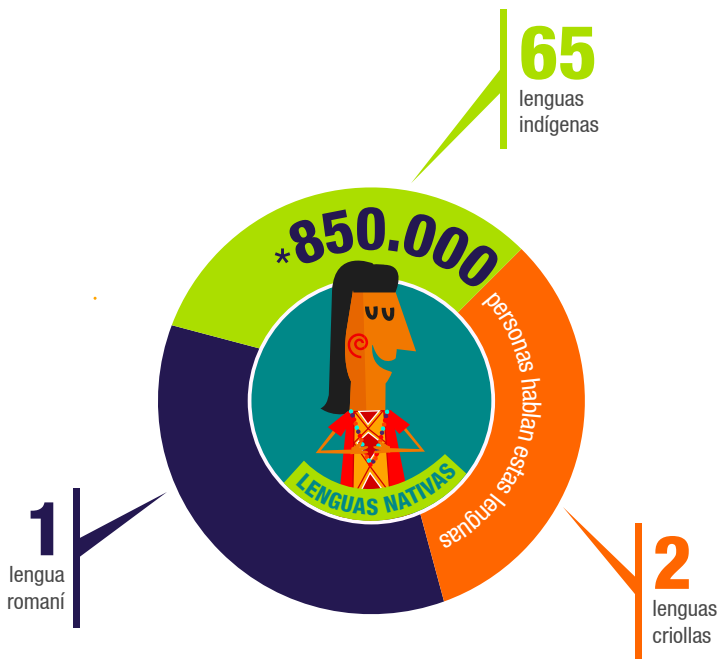
Datos y cifras de las poblaciones étnicas y sus lenguas en el territorio colombiano.

En aras de dar garantía del derecho al acceso a la información con criterio diferencial a personas que no hablan castellano, es necesario tener presente el panorama de qué poblaciones y lenguas nativas existen en el territorio colombiano. El fin de esto es que las entidades y los servidores públicos tengan presente el margen de diversidad lingüística en Colombia en el momento de verse enfrentados a la garantía del derecho al saber.

Siendo esto así, debemos destacar que el Estado colombiano es reconocido por ser una nación pluricultural y multilingüística, integrada por varias comunidades étnicas que se encuentran a lo largo del territorio, tal como lo reconoce la misma Constitución Política. En este sentido, nos vemos enfrentados a una de las bondades que ofrece el territorio colombiano, su riqueza cultural, la cual se expresa, entre otros aspectos, a través la diversidad de **lenguas nativas**, las cual se agrupan así: 65 lenguas indígenas, dos lenguas criollas, y la lengua romaní. Estas las cuales son habladas aproximadamente por 850.000⁹⁰ personas en todos los territorios nacionales y categorizados de la siguiente manera:



90. DANE. Censo general. 2005.



Lenguas indígenas

Habladas por los pueblos indígenas que se encuentran a lo largo del territorio colombiano.

Lenguas criollas

Se compone por:

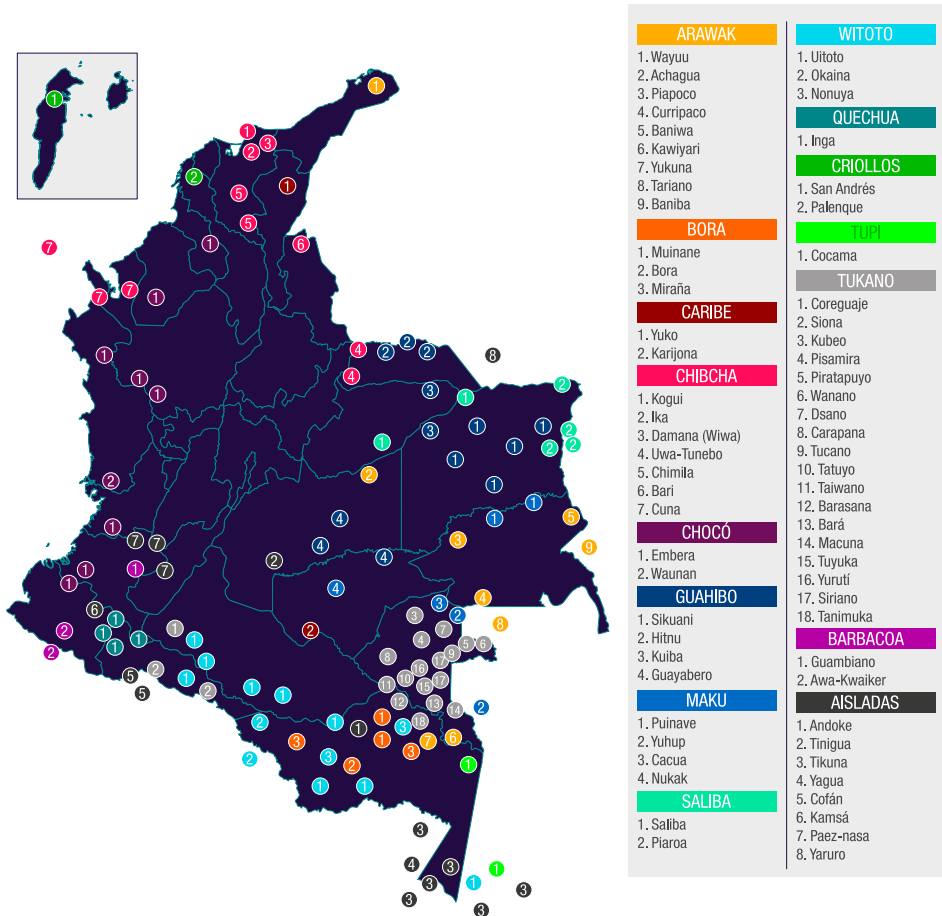
- **Lengua creole**
hablada por comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;
- **Lengua Palenquera**
hablada por comunidades palenqueras, presentes en San Basilio de Palenque, Barranquilla y Cartagena.

Lengua romaní

hablada por comunidades gitanas que migran geográficamente por casi todo el territorio colombiano.

El siguiente mapa muestra el lugar en donde se localizan cada una de estas lenguas que se encuentran agrupadas en 13 familias lingüísticas diferentes que se extienden a lo largo del país.

Mapa No.1 Diversidad Lingüística de Colombia⁹¹



91. Ministerio de Cultura. Diversidad lingüística en Colombia: muchas voces, resistencia cultural y agenda de Nación. 4

Adicional a esto, para garantizar el derecho al acceso a la información con un criterio diferencial, resulta importante tener georreferenciadas a nivel nacional las poblaciones que hablan lenguas distintas al castellano, con el propósito de facilitar los procesos de caracterización de los ciudadanos a los cuales impacta la entidad. Así mismo, se deben priorizar costos y planes dentro de las instituciones que promuevan la inclusión de estas personas, y así garantizar del derecho fundamental de acceso a la información.



Población indígena y lenguas indígenas

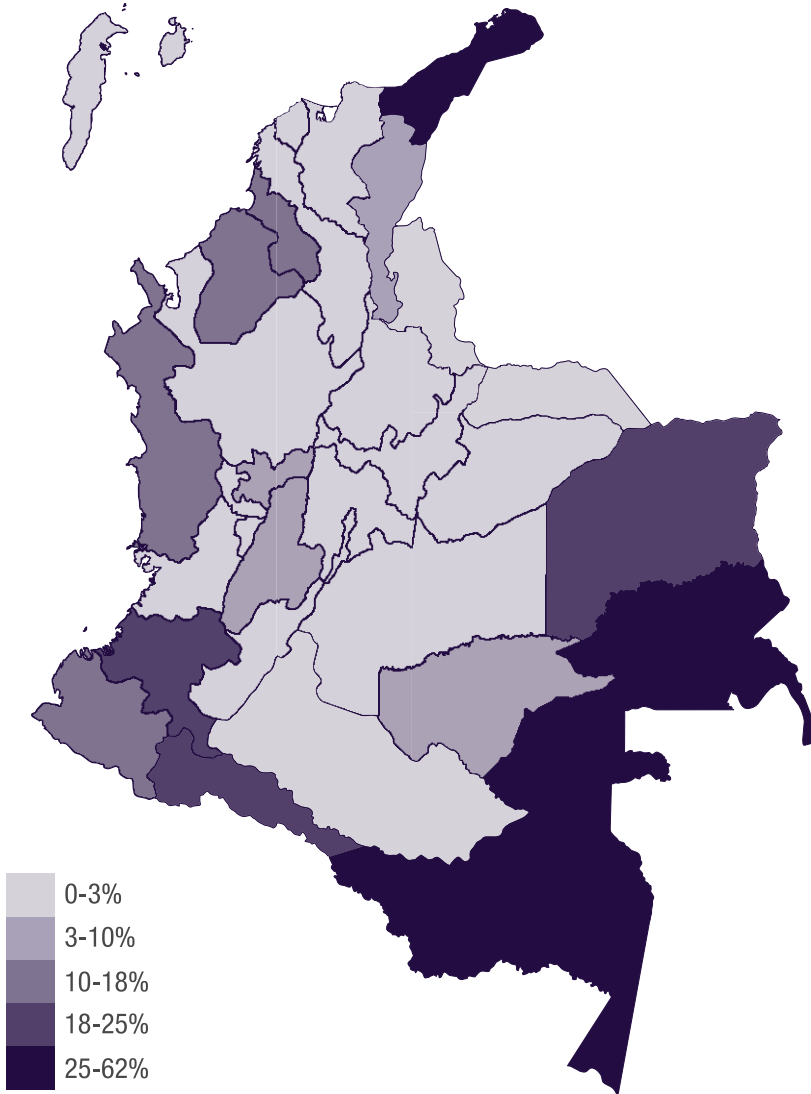
Se estima que el total de **población indígena**⁹² en Colombia es de 1.392.623 personas, las cuales se ubican a lo largo del territorio de 27 departamentos del país, habitando 87 pueblos del territorio colombiano,⁹³ estando distribuidos aproximadamente en 700 resguardos indígenas. Algunas de estas poblaciones habitan en localidades muy remotas y con menos de 100 miembros, como los taiwano, originarios del sur del departamento del Vaupés, quienes viven en a parte central del Pirá-Paraná, río Cananarí, y en su afluente el caño Piedra Negra, así como en los ríos Paca y Tiquie.

El conjunto de la población indígena representa el 3.43% de la población del país, en las que se distribuyen las 65 lenguas indígenas del territorio colombiano a largo del territorio colombiano. Por esta razón, resulta relevante que las entidades reconozcan su existencia y sean conscientes del margen poblacional al cual se le debe hacer efectivo el derecho al acceso a la información.

92. Según el Convenio 169 de 1989 de la OIT, un pueblo se considera indígena: “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Es primordial tener en cuenta que uno de los elementos más importantes para determinar si una persona o un pueblo son considerados como indígenas es cómo ellos se reconocen a sí mismos (principio de autoidentificación).

93. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Censo general.2005

Mapa No.2 Participación indígena por departamentos⁹⁴



94. Ministerio de Cultura. Diversidad lingüística en Colombia: muchas voces, resistencia cultural y agenda de Nación. 4

Poblaciones raizales y palenqueras



Ubicados

RAIZAL

San Andrés,
Providencia y Santa
Catalina

PALENQUERA

San Basilio de
Palenque en el
departamento de
Bolívar



18.971

Personas hacen parte
de la población **raizal**

7.470

Personas hacen parte
de la población
palenquera



79.52%

de la población **raizal**
habla **creole**, su lengua
oficial

47%

de la población
palenquera habla su
lengua oficial

La **población raizal**, ubicada en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está conformada por 18.971 personas. Esta población tiene una cultura con raíces africanas e inglesas, así como una gran influencia de los colonos colombianos. Su lengua oficial, la cual tiene una base en el idioma inglés, es el creol o creole,⁹⁵ hablada por el 79.52% de la población raizal.⁹⁶

Por otro lado, encontramos la **población palenquera**, ubicada en San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar que es integrada por 7.470 personas según el censo de 2005. Esta comunidad tiene fuerte influencia de las comunidades esclavizadas y refugiadas en la época colonial.⁹⁷ La lengua palenquera, que tiene de bases de castellano y lenguas africanas, es hablada por el 47% de los habitantes de esta región,⁹⁸ lo cual resulta ser una cifra preocupante para la conservación y subsistencia, no solo de la lengua, sino de la cultura.

95. Departamento Nacional Estadística, Cartilla de Conceptos Básicos e indicadores demográficos, 17.

96. Departamento Nacional Estadística Censo general, 2005.

97. Alcaldía Mayor de Bogotá, Lineamientos Distritales para la aplicación de enfoque diferencial, pág. 31. Tomado de Presidencia De La República De Colombia, Ministerio de Cultura, PALENQUE DE SAN BASILIO Obra Maestra del Patrimonio Intangible de la Humanidad.

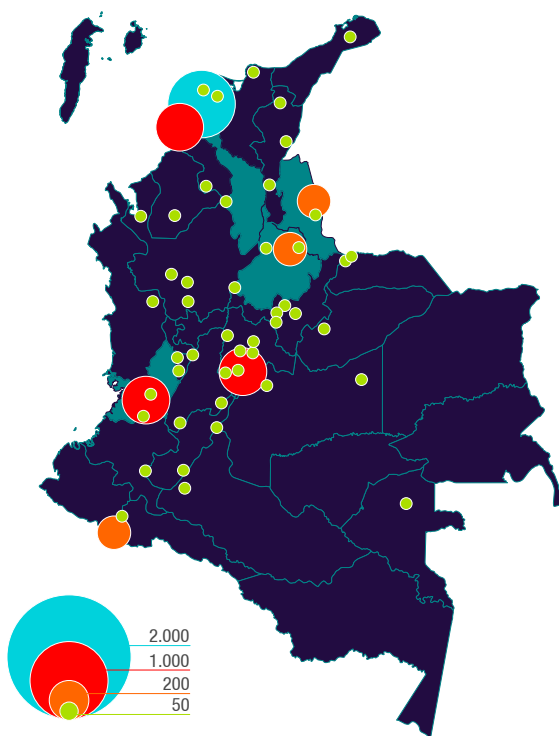
98. Departamento Nacional Estadística, Censo general, 2005.

Población Rrom o gitana.

La **población rrom o gitana** es reconocida como una importante población étnica, la cual, de acuerdo al censo general de 2005, se encuentra integrada por 4.858 personas que se concentran en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Valle del Cauca, Santander, Norte de Santander y Bogotá.

Esta comunidad se encuentra conformadas por Kumpanias⁹⁹ que se focalizan de la siguiente manera en el territorio nacional:

Mapa No.3 Población Rrom a nivel nacional¹⁰⁰



99. Son unidades variables de copresidencia y circulación que se asientan en barrios o se dispersan por familias entre las casas de los habitantes no gitanos en los sectores populares de las ciudades, y en segundo lugar en grupos familiares de tamaño variable que de todas maneras mantienen vínculos culturales y sociales con alguna de las kumpanias⁹⁹. Departamento Nacional Estadística, Colombia una nación multicultural. Su Diversidad étnica, 26.

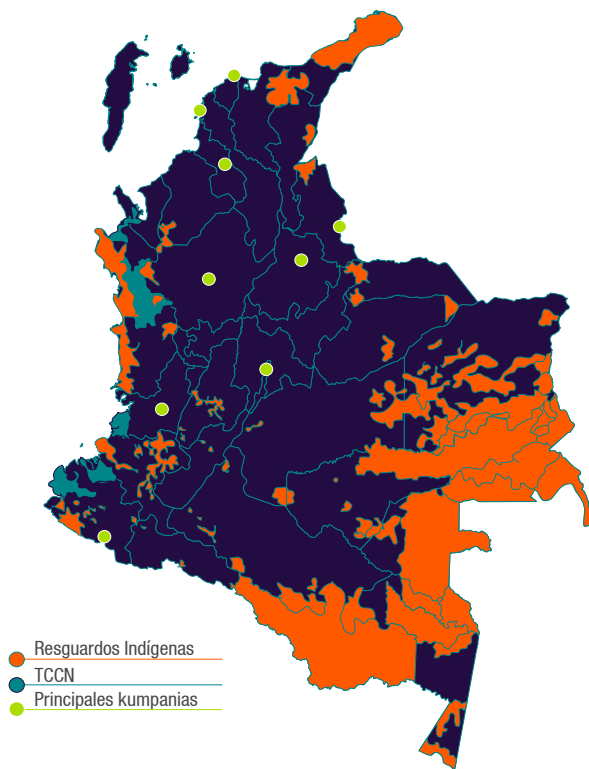
100. Ministerio de Cultura, Cartilla acción sin daño. 4

Los Rom tienen una identidad cultural y organización social propia, que mantiene una conciencia étnica particular, instituciones políticas y sociales definidas históricamente, y una lengua característica, llamada romaní.¹⁰¹

Esta relación de las poblaciones que hacen parte del Estado colombiano hace evidente la necesidad de que las entidades y los servidores públicos prioricen las medidas para la garantía del derecho de acceso a la información con criterio diferencial de quienes integran estas poblaciones. De este modo, el panorama descrito previamente se refleja de la siguiente manera en el Estado colombiano.

Mapa No.4 Ubicación geográfica de los resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras (TCCN) y Kumpanias del pueblo Rom

Mapa tomado del Departamento Nacional Estadística, Colombia una nación multicultural. Su Diversidad étnica. ¹⁰²



101. Decreto 2957 de 2010, artículo. 4 y 6.

102. Departamento Nacional Estadística, Colombia una nación multicultural. Su Diversidad étnica, 100

Situación de las lenguas en Colombia: buena vitalidad, situación de equilibrio y lenguas extintas

El número de personas que hablan lenguas diferentes al castellano en Colombia es considerable, por lo cual se debe tener presente en qué tipo de estado se encuentran dichas lenguas. Es decir, hay que tener conocimiento de cuáles son las lenguas que tienen buena vitalidad dentro de las comunidades, cuales pueden llegar a desaparecer por tener pocos hablantes o cuales ya se encuentran extintas; todo con el fin que las entidades creen criterios para priorizar y determinar qué tipo de información debe ser traducida a qué lenguas, sin que se configure un desgaste económico e institucional.

Partiendo de esto, encontramos que en Colombia existen lenguas con una buena vitalidad, no solo porque son continuamente habladas por sus poblaciones, sino porque se transmiten fácilmente a nuevas generaciones. Algunas de estas lenguas son las siguientes: wayuúnaiki, kogui, ika, tule, barí, uwa, sikuani, curripaco, puinave, cubeo, tucano, wounán y embera.¹⁰³

Ahora bien, existen otras lenguas que, al día de hoy, presentan un equilibrio inestable toda vez que, sólo se podrá decir a ciencia cierta si perdurarán en el tiempo dentro de 20 o 30 años, lo cual dependerá no solo de sus constantes practica y trasmisión, sino también “de las condiciones demográficas, geográficas, culturales, sociales y políticas que varían según los grupos étnicos”;¹⁰⁴ estamos hablando de las lenguas uitoto, ticuna, yucuna, yukpa, muchas lenguas del Vaupés, piapoco, cuiba, entre otras.¹⁰⁵



Pese que existen varias lenguas con buena vitalidad o que se encuentran en un equilibrio dentro del Estado, en Colombia también encontramos diversas lenguas que están en riesgo de extinguirse. Las razones que dan lugar a esta situación se relaciona con la falta de práctica de la lengua, tener pocos hablantes y la falta de transmisión a nuevas generaciones.

103. Ministerio de Cultura, Informe de Gestión de Gobierno 2014-2017. Lenguas Nativas de Colombia. 9.

104. Ministerio de Cultura. Diversidad lingüística en Colombia: muchas voces, resistencia cultural y agenda de Nación. 3.

105. Ministerio de Cultura, Informe de Gestión de Gobierno 2014-2017. Lenguas Nativas de Colombia. 9

En el Informe Gestión de Gobierno 2014-2017 del Ministerio de Cultura se reportó que hay 19 lenguas que están en peligro de extinguirse, las cuales son: achagua, hitnú, andoque, bora y miraña, ocaina, nukak, yuhup, siona, coreguaje, sáliba, wanano muinane, cabiyarí, jiw, ette o chimila, yagua, awá y criollo de San Basilio de Palenque. Por otra parte, se encuentran reportadas como casi extintas las lenguas Tinigua, Nonuya, Carijona, Cocama, Pisamira¹⁰⁶ en razón a que tienen pocos hablantes que no permiten que la lengua siga practicándose y trasmitiéndose.

Con el fin de evitar este tipo de escenarios, que ponen en peligro no solo la existencia de la lengua sino también de nuestra diversidad cultural, se debe realizar un mejor reconocimiento de estas lenguas, para lo cual el derecho al acceso a la información tiene un rol importante en su preservación. Si se satisface este derecho fundamental a alguna comunidad étnica cuya lengua esté próxima de extinguirse, se puede lograr que ésta se siga practicando y trasmitiéndose, no solo a nuevas generaciones si no a la sociedad en general.

Debido a esto, el derecho al acceso a la información con un criterio diferencial, resulta ser determinante para la preservación de la diversidad lingüística colombiana, siendo esto razón suficiente para que las entidades y los servidores públicos prioricen la satisfacción de este derecho fundamental y también otros derechos.



106. Ministerio de Cultura, Atención Institucional del Estado a la Protección de la Diversidad Etnolingüística en Colombia. 5



3. Normativa en materia de poblaciones étnicas

3.1 Marco Jurídico Internacional

El derecho de acceso a la información con criterio diferencial también ha estado en el plano internacional en donde se ha realizado una labor de proteger el derecho de los pueblos étnicos a la información y a la comunicación. Esto ha conllevado a que surja la obligación de cumplir con su deber de promover y garantizar el pleno acceso a las comunidades étnicas y otros derechos humanos. A continuación, se enunciarán las principales normas internacionales que han abordado la inclusión de los pueblos étnicos y la relevancia del derecho al acceso a la información en su garantía.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)



Esta Convención establece que la discriminación denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que impida el goce de otros derechos civiles o políticos.¹⁰⁷ De este modo, si se garantiza el derecho al acceso a la información bajo un criterio diferencial, facilitando la comprensión de esta convención a personas que no hablen castellano por medio de traducción, se elimina una barrera de discriminación a los pueblos étnicos.

107. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 1

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)



El Pacto referenciado reconoce en su artículo 19 la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole en cualquier forma y en diferentes medios. Por otra parte, se menciona en el artículo 27 que, donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se les negará el derecho a tener su propia vida cultural y a emplear su propio idioma. Así las cosas, el derecho al acceso a la información con criterio diferencial para personas que hablen lenguas distintas al castellano se ve reflejado en estos dos artículos ya que se garantiza el acceso reconociendo el derecho de las personas a que ésta sea entregada en su propio idioma.

Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT (1989)

Puede ser considerado como el instrumento principal y base de la garantía de los derechos de poblaciones indígenas y tribales, impartiendo obligaciones a los Estados para garantizar los mismos.



El convenio consagra el derecho a informar y consultar los proyectos de extracción de recursos naturales en su territorio¹⁰⁸ a las poblaciones indígenas. Esto quiere decir que se debe velar por que las poblaciones étnicas puedan acceder a información sobre los asuntos que los afectan directamente, lo que conlleva a que participen en la toma de decisiones de éstas.

Esto también conlleva al cumplimiento de la obligación de preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas,¹⁰⁹ consagrada en la Convención, ya que si se promueve la traducción o el uso de la lengua nativa se garantiza que esta se siga practicando y transmitiendo dentro de las comunidades.

108. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 de la OIT, artículo. 15.

109. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Página 28 numeral 3.

Convención sobre Derechos del Niño (1989)

La Convención reconoce a nivel internacional la importancia de proteger los derechos lingüísticos de los niños pertenecientes a grupos étnicos. Expresa en su artículo 30 que:



“(...) en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde (...) a tener su propia vida cultural (...) o a emplear su propio idioma.”

En este caso, la convención promueve que las comunidades étnicas sigan haciendo uso de su propio idioma lo que da lugar a la preservación de las lenguas nativas al fortalecer su vitalidad y prolongación en el tiempo. Si se satisface el derecho de acceso a información con criterio diferencial, se dará garantías para que dicha lengua se siga practicando.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)

La aplicabilidad de la mencionada Convención resulta relevante para la garantía de los derechos de las poblaciones étnicas que se encuentren en frontera con otras comunidades que no hablen su misma lengua.



El artículo 13 de la Convención consagra el acceso a la información al cual tienen derecho todos los trabajadores migratorios y sus familiares. Dando mayor alcance a éste, el artículo 33 señala que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán

derecho a que el Estado de origen, de empleo o de tránsito, proporcione información de sus derechos, la cual debe ser suministrada de manera adecuada, gratuita y en un idioma que puedan entender. Este articulado obliga a los Estados a satisfacer el acceso a información de los trabajadores migratorios y sus familias, respetando y garantizando, a su vez, a su vez que ésta sea otorgada en un idioma comprensible para ellos siendo un reflejo de derecho de acceso con criterio diferencial

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas o religiosas (1992)



La declaración reconoce los derechos de personas que pertenecen a minorías lingüísticas, las cuales tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado o en público. Para ello, los Estados deben promover la protección de estos derechos, lo cual incluye acciones que incentiven el uso de lenguas de comunidades étnicas, dentro de las que se encuentra la posibilidad de que accedan a información en su propia lengua.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)



Este instrumento internacional enfocado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como en la necesidad de respetarlos y promoverlos, se relaciona con el derecho a la información y a la comunicación de los pueblos indígenas de dos formas:

- i) El Estado debe garantizar, a toda población, educación e información sobre la cultura, tradición, historia y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales.¹¹⁰
- ii) El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas y tribales, información pública en su lengua.¹¹¹

110. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 15.

111. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. artículo 16.

De esta normatividad es destacable como enmarca el acceso a la información a poblaciones étnicas tomándolo como un asunto prioritario, en donde es determinante el respeto de los Estados al uso de su lengua nativa de los grupos étnicos.

Declaración de la OEA sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)

Frente al Derecho de Acceso a la información, la Declaración cobra especial importancia al reconocer el Derecho al consentimiento previo, libre e informado que se debe garantizar a las comunidades indígenas con respecto a asuntos que les afecte directamente.

Este consentimiento implica que los Estados deben propiciar que la información dada sea entendida plenamente por las comunidades indígenas, es decir, se les debe brindar en su propia lengua.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha indicado que el derecho al acceso a la información asegura el adecuado ejercicio del control democrático de la gestión estatal respecto de las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en los territorios de las comunidades indígenas, lo cual resulta ser un asunto de interés público.¹¹²

Esto se encuentra relacionado con lo mencionado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, quien ha manifestado que el Derecho al acceso a la información resulta ser importante para la consulta indígena en donde se ve involucrado el derecho consentimiento previo, libre e informado:



112. CIDH. Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Ecuador. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros. 26 de abril de 2010. Párr. 140; Cfr. CIDH. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. párrs. 273 y ss.

*“uno de los requisitos de validez de toda consulta a los pueblos indígenas es que esta sea informada, es decir, que los pueblos indígenas, sus comunidades y al menos un número significativo de sus miembros tengan acceso oportuno a toda la información necesaria para comprender el alcance e implicaciones de forma constitucional solicitar información adicional o asesoramiento técnico. Dicha información presentada en un lenguaje que sea accesible, traducida a las lenguas indígenas en aquellas zonas donde éstas se hablen, e ir acompañada de toda la documentación relevante, especialmente los instrumentos internacionales relevantes”.*¹¹³

Labor de la UNESCO para garantizar el acceso a la información con criterio diferencial

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (en adelante UNESCO)¹¹⁴ es reconocida por realizar grandes esfuerzo en la promoción y protección de la diversidad lingüística y cultural del mundo, lo cual ha beneficiado a un considerable número de personas y comunidades étnicas respecto de la garantía de sus derechos individuales y colectivos. Gran parte de esta labor ha estado encaminada a que todos los seres humanos accedan a la información y comunicación, dentro de lo cual debe tener en cuenta la diversidad lingüística es así como esta organización ha generado instrumentos y espacios que fomenten la diversidad lingüística en el ámbito de la información y la comunicación.



Plan de Acción Integrado de la UNESCO sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia.

En el Plan en mención, la UNESCO ha prevalecido el fortalecimiento de la lectura, escritura y la palabra para garantizar el derecho al acceso a la información de los ciudadanos.

113. Anaya, James, Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile. Párr. 46.
114. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, Una década de promoción del plurilingüismo en el ciberespacio. Sector de la comunicación e Información.,7

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.



Por medio de esta se promueve la salvaguarda del patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas. Para ello, los Estados pueden por medio del derecho al acceso a información con criterio diferencial, promover que las comunidades étnicas sigan practicando y transmitiendo su lenguaje lo que repercute positivamente en la salvaguarda de este patrimonio de la humanidad.

Recomendaciones sobre la promoción y el uso del multilingüismo y el acceso universal al ciberespacio



Después de la Conferencia General celebrada en París el 25 de octubre de 2003, la UNESCO hizo recomendaciones referentes a las medidas que debían tomar los Estados para promover el acceso al ciberespacio teniendo en cuenta multilingüismo. En este caso, se buscó que dentro del marco de Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TICs), se considerará la diversidad de lenguas que existen en el mundo, para que quienes hablen lenguas étnicas puedan acceder a éstas.

Conferencia regional para Centroamérica, sobre el multilingüismo en el Ciberespacio y lenguajes indígenas



La Conferencia llevada a cabo en el año 2015 tuvo como objetivo crear una mesa de discusión entre gobiernos, academia, sector privado, sociedad civil y hablantes de idiomas, con el fin de fomentar la aplicación efectiva de las TICs con un enfoque de acceso igual a la información donde se promoviera la diversidad lingüística.

En la conferencia se expresó que gran parte de las lenguas todavía no están presentes en el internet, y que se estimaba que “de los 6700 lenguajes del mundo

(aproximadamente), solamente 10 de estos constituyen los 84.3% de la gente que utiliza el Internet, el inglés y el chino siendo los idiomas dominantes, constituyendo 52% de los usuarios de Internet en el mundo”.¹¹⁵

Debido a esto, se expusieron las buenas prácticas y experiencias dentro de los Estados que estuvieran encaminadas a la preservación de la diversidad lingüística, destacándose el aporte de los avances tecnológicos, proyectos e iniciativas que se realizan en la actualidad para este fin.

Este marco normativo internacional demuestra el esfuerzo de preservar la diversidad multilingüística en el mundo, lo cual resulta determinante para garantizar el derecho al acceso a la información de quienes hablen lenguas nativas.

¿Qué ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos para garantizar el derecho al acceso a la información con criterio diferencial a grupos étnicos que hablen lenguas distintas al castellano?

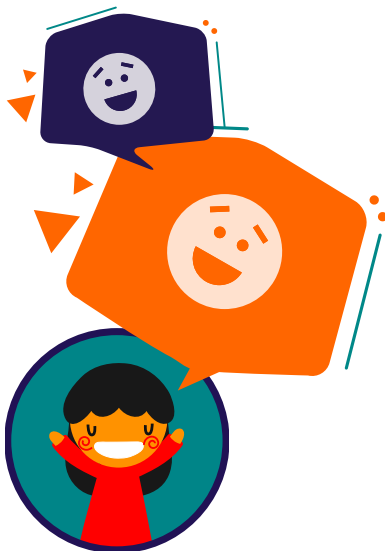


La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), por medio de sus sentencias, ha ordenado a varios Estados tomar medidas para garantizar el Derecho al acceso a la información con criterio diferencial a poblaciones étnicas. Esto ha dado lugar a que, en el margen de los países latinoamericanos, el acceso con enfoque diferencial sea un asunto relevante a tratar a nivel interno de los Estados. De este modo, conforme a la jurisprudencia de la Corte, el derecho al acceso a la información con un criterio diferencial puede garantizar los siguientes derechos:

115. Naciones Unidas, UNESCO, Conferencia Regional para Centroamérica: Informe de la Conferencia. El multilingüismo en Ciberespacio lenguajes indígenas para el empoderamiento. 16

Derecho a usar su propia lengua

La Corte IDH ha manifestado que parte de los pilares de la libertad de expresión es el derecho a hablar, lo cual implica *“necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma de su elección en la expresión de su pensamiento”*.¹¹⁶ Una de las garantías con las que cuentan las poblaciones étnicas para hacer efectivo su derecho a utilizar su lengua es vía el acceso a la información con criterio diferencial, toda vez que por medio del aseguramiento de que la solicitud y respuesta de información considere las lenguas nativas, se está garantizando a estas poblaciones que las mismas tengan acceso a la institucionalidad sin necesidad de usar una lengua distinta a la suya.



Derecho a un Intérprete o traductor

Ahora bien, la Corte también ha sido enfática en que los Estados garanticen a los grupos étnicos tener un intérprete que les permita informarse y comprender situaciones que les incumben, lo cual se puede ver reflejado en la protección de otros derechos humanos como el derecho a la justicia.¹¹⁷ De este modo, disponiendo de un intérprete o traductor las comunidades étnicas pueden actuar de manera informada y sin dilaciones sobre situaciones que sean de su interés, haciendo valer el acceso a información con criterio diferencial, lo que permite una participación activa en la sociedad en los mismos términos que el resto de la población.

116. Corte IDH, Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 1 de febrero de 2006. Párr.164

117. En esta decisión, la Corte indicó que el Estado de Guatemala debía poner a disposición traductores de idioma para facilitar el derecho a la justicia. Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. párr. 100. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 31 de agosto de 2010, párr. 185.

Derecho a una consulta previa, libre e informada

El Derecho a la consulta previa, libre e informada es aquel en el que el Estado debe garantizar que las comunidades entiendan efectivamente los proyectos de desarrollo o inversión que puedan afectar su territorio. Para ello deben tener en cuenta su diversidad lingüística,¹¹⁸ lo cual implica también que ésta debe llevarse a cabo según las tradiciones y costumbres de la comunidad indígena.

Las medidas de reparación que la Corte IDH ha dictado sobre este asunto han conllevado incluso la derogación y revisión de concesiones mineras y de explotación petrolera que no hayan garantizado una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas así como la revisión de las normas y medidas administrativas que no garantizaban dicho derecho.¹¹⁹

3.2 Marco Jurídico Colombiano

La normatividad internacional relacionada a la garantía del derecho al acceso de la información con criterio diferencial, ha conllevado a que el Estado colombiano tome medidas legislativas que lo garanticen.

Es así como debemos partir del precepto constitucional del artículo 74 relativo al acceso a la información, el cual se articula con otras disposiciones constitucionales que buscan garantizar la diversidad cultural y lingüística del Estado, para reconocer el derecho al acceso a la información con criterio diferencial.

Por otro lado, los artículos siete y ocho de la Constitución consagran el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, así como la obligación del Estado de proteger estas riquezas culturales.

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Carta Política indica que se reconoce al castellano como lengua oficial, al igual que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. Por su parte, el artículo 70 establece que *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

118. Corte IDH. Caso Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 201.

119. Corte IDH. Caso Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 194.

Mediante el anterior articulado, se confirma que la Constitución Política busca el pleno reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural del país, lo cual incluye la preservación de las lenguas de los grupos étnicos.

La articulación del derecho al acceso a la información y las disposiciones relacionadas a la garantía de los derechos de las poblaciones étnicas, dan lugar al acceso a la información con criterio diferencial, el cual se encuentra de manera más expresa en el artículo 8 de la ley 1712 de 2014.

Teniendo en cuenta esto, el acceso a la información con criterio diferencial para personas que no hablan español, se encuentra articulado con las normas de protección de lenguas nativas por la razón de que si se garantiza el derecho al acceso a información puede protegerse los derechos relativos a la protección de lenguas nativas, ya que se reconocen y preservan estas.

Protección legal de comunidades hablantes de lenguas nativas

En Colombia, existen políticas públicas para la protección de lenguas nativas en el territorio, que se ven reflejadas en dos vertientes: la primera que trabaja por las lenguas de pueblos étnicos y su contacto con el castellano como lengua mayoritaria del país; y la segunda trabaja por la implementación de programas de educación bilingüe a través de la inserción de lenguas extranjeras como el inglés.¹²⁰

Para garantizar lo expresado en la Constitución Política, fue creada la Ley 1381 de 2010 o Ley de Lenguas Nativas cuyo objetivo fundamental es salvaguardar el patrimonio lingüístico y cultural de Colombia. Dentro de la Ley se indican los derechos lingüísticos y colectivos de los grupos étnicos, las medidas y gestiones que debe tomar el Estado para proteger las lenguas nativas.

La Ley establece en su Título II los derechos fundamentales de los hablantes de lenguas nativas:

Derecho a no ser discriminado

Ningún hablante de lengua nativa podrá ser sometido a discriminación por hacer uso, transmitir o enseñar su lengua.

120. García, et al. Políticas lingüísticas en Colombia: tensiones entre políticas para lenguas mayoritarias y lenguas minoritarias. Boletín de filología, 47(2), 47-70.

Derecho de uso de las lenguas nativas y el castellano

Los hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse entre sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.

Derecho a que les sea reconocidos sus nombres propios y toponimia en las lenguas nativas

Los nombres y apellidos de personas provenientes de lenguas nativas o provenientes de pueblos o comunidades indígenas deben ser reconocidos para efectos públicos.

Derechos en relación con la justicia

Si hablantes de lenguas nativas requieren acudir al Sistema Judicial Nacional tiene el derecho de actuar en su propia lengua, de manera que el Estado debe garantizar a quien lo solicite ser asistidos gratuitamente por intérpretes y defensores que conozcan de su lengua y cultura.

Derecho en relaciones con la administración pública

Los hablantes de lenguas nativas tienen derecho a emplear su propia lengua en todas sus actuaciones y gestiones ante la administración pública. A su vez, el Estado debe asegurar la difusión de información dirigida a grupos étnicos en las lenguas correspondientes a los beneficiarios de ésta.

Derechos en relación con la salud

Los hablantes de lenguas nativas tienen el derecho de hacer uso de su propia lengua en sus gestiones y diligencias ante los servicios de salud. Además, se debe garantizar que ellos sean asistidos de manera gratuita un intérprete si así lo requieren.



Estos derechos reflejan el panorama de protección lingüística que tiene el Estado colombiano, el cual puede ser garantizado si se permite el acceso a la información con criterio diferencial. Al garantizar que la población étnica entienda información por medio de la traducción, se protege no solo el derecho al uso de las lenguas nativas sino también los derechos que se pueden hacer valer como consecuencia de ellos, por ejemplo, sus derechos a la salud o al acceso a la justicia.

Por otra parte, la Ley 1381 de 2010 también creó el **Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas**, el cual está encargado de asesorar al Ministerio de Cultura en la definición, adopción y orientación de planes de protección y fortalecimientos de las lenguas de grupos étnicos, lo cual conlleva a la promoción de los derechos de los hablantes de lenguas nativas.

Para el caso de la población Rrom el **Decreto Ley 2957 de 2010** estableció un marco normativo para la protección integral de sus derechos, en donde se reconoció la identidad cultural de esta comunidad. En este articulado se encuentra el deber de protección y promoción de las prácticas culturales y tradicionales del grupo étnico dentro de lo que se encuentra la práctica y uso de la lengua. En esta medida, si se promueve el acceso a información con criterio diferencial se da efectivo cumplimiento a este precepto legal.



Para ello, se han fomentado espacios de discusión e interacción a través de la Comisión Nacional de Diálogo, espacio de interlocución con el Estado colombiano y el grupo Rrom por medio del cual se deberá difundir información oficial hacia los miembros del grupo étnico y las entidades territoriales, lo cual resulta determinante para la participación y toma de decisiones del grupo.

La normatividad previamente descrita nos permite tener un panorama de los avances y esfuerzos del Estado de garantizar mediante el derecho al acceso a la información con criterio diferencial, así como la protección y preservación de las lenguas nativas y de las poblaciones étnicas.



4. Mecanismos institucionales para garantizar el derecho de acceso a la información con criterio diferencial a grupos étnicos que no hablen castellano

4.1 Instituciones colombianas para la protección de las lenguas de los pueblos indígenas, raizales, palanqueros y Rom.



MININTERIOR

El Ministerio del Interior cuenta con tres direcciones que pueden resultar de ayuda para proteger el derecho de acceso a la información de comunidades que hablen una lengua distinta al español: 1) la Dirección de asuntos indígenas, Rom y minorías; 2) la Dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; 3) la Dirección de Consulta Previa. A continuación se realizará un acercamiento a cada una de estas direcciones y se explicará brevemente las funciones que cumplen para la protección de los derechos de los grupos étnicos.



Dirección de asuntos indígenas, Rom y Minorías

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías es una división del Ministerio del Interior que tiene como fin promover el reconocimiento a la diversidad étnica de los pueblos indígenas y Rom, así como el ejercicio de sus derechos.

Esta dirección tiene como objetivos estratégicos: i) Realizar estudios para determinar si los grupos que se reivindican indígenas son comunidad o parcialidad indígena, y preparar los respectivos conceptos; ii) Impulsar la Promoción y Atención de las comunidades étnicas; iii) Registrar y Certificar Autoridades y Asociaciones Indígenas; iv) Realización De Los Espacios De Participación Para Los Pueblos Indígenas.



Dirección De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras

La Dirección es una división del Ministerio del interior que busca ser el enlace entre el gobierno y las comunidades anteriormente mencionadas, especialmente en temas de seguridad, convivencia, y participación ciudadana de estas comunidades promoviendo el respeto de Derechos Humanos.



Dirección de Consulta Previa

La Ley 21 de 1991 incorporó a la legislación nacional el reconocimiento de la consulta previa como derecho fundamental de las comunidades indígenas y tribales. En consecuencia, el Decreto 2893 de 2011, creo la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior con el fin de certificar la presencia de comunidades diferenciadas en el área donde se pretende ejecutar un determinado proyecto, así como de coordinar los procesos de consulta previa cuando así se requiera.



MINCULTURA

Frente a la protección de las lenguas de poblaciones étnicas en el marco de la Ley 1381 de 2010, el Ministerio de Cultura tiene un rol determinante para la consecución de los afines de dicha normativa. Dentro de estas labores, se encuentra la coordinación y ejecución de los programas de fortalecimiento de lenguas nativas, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local.

Dirección de poblaciones

La Dirección de Poblaciones busca desde la política pública y su campo misional, contribuir al reconocimiento y fortalecimiento de los diversos grupos poblacionales de Colombia, y a la salvaguardia de su patrimonio cultural. Busca Asimismo visibiliza la importancia de las expresiones culturales, sus saberes y la promoción de los valores de la interculturalidad, el respeto por la diferencia y la convivencia pacífica.¹²¹



Además, con el fin de dar respuesta al artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 y lograr que la información divulgada en diversos idiomas y lenguas, el Departamento para la Prosperidad Social ha involucrado la participación ciudadana de líderes comunitarios de los pueblos Tikuna, U'wa, Maiben, Saliba, Bariana, Embera y Palanquera, en programas misionales como Más Familias en Acción para la traducción básica de información de interés. El Departamento con base en la ubicación geográfica de los asentamientos en zonas selváticas alejadas de los centros, ha incluido el uso de mensajes de texto en lengua nativa a través de varios programas: Programa ReSA, Programa Pueblos Indígenas, Programa Iraca.¹²²

4.2 Herramientas prácticas de uso para asegurar los derechos de las poblaciones étnicas

A continuación se enunciarán ciertas herramientas para conocer la diversidad lingüística de Colombia y que sean consideradas al momento de garantizar el acceso a la información con criterio diferencial.

Traducciones a lenguas nativas

El Ministerio de Cultura ha buscado proteger la diversidad cultural y el valor de los pueblos étnicos, por cual ha fortalecido el derecho al acceso a la información de estos por medio de la traducción a sus lenguas de diferentes documentos o leyes.

121. Ministerio de Cultura. Dirección de Poblaciones

122. Prosperidad Social. Aplicación de Acciones del Departamento de la Prosperidad Social para el Cumplimiento del Art 8 – Criterio Diferencial de Accesibilidad Ley 1712 de 2014 - “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública”. P1-2.

- ¿De dónde surge la necesidad de traducción o de interpretar?

La traducción es un mecanismo clave con el que cuentan las poblaciones étnicas para poder acceder a información cuando hablan lenguas diferentes al castellano. Esto contribuye no solo a la promoción de las lenguas minoritarias y a la pluralidad lingüística y cultural del país, sino que también permite que con la información recibida se se garanticen otros derechos

Es por esto, que el Ministerio de Cultura, ha traducido proactivamente información que resulta ser de interés para las comunidades étnicas.¹²³ Adicionalmente, la Corte Constitucional por su parte ha ordenado a esta entidad procurar por la traducción de información de interés de las comunidades étnicas, tal como lo expresa el Auto 173 de 2012.

Directorio De Traductores E Intérpretes



El Ministerio de Cultura cuenta con un directorio de traductores e intérpretes de 55 lenguas nativas que ayudan a garantizar lo dispuesto en los artículos siete, ocho y nueve de la Ley 1381 de 2010, facilitar el acceso a información pública y mejorar las relaciones con funcionarios públicos.¹²⁴ Este directorio es gratuito y se encuentra disponible para las entidades y los servidores una vez se comunican con el Ministerio de Cultura

Mapa Sonoro



Esta herramienta didáctica del Ministerio de Cultura permite navegar a través de un mapa del país, visitando, conociendo y escuchando 37 de los 65 pueblos indígenas, palenqueros, creole y Rrom que se encuentran en nuestro territorio. La herramienta permite descargar información de los pueblos indígenas y verificar el estado de vitalidad de la lengua.

123. Dentro de las traducciones oficiales realizadas por el Ministerio de Cultura encontramos, la traducción del auto 173 de 2012, la Ley 1502 de 2011, las Cartillas leer mi cuento, Convención de Naciones Unidas sobre Personas con Discapacidad, del texto rutas de libertad y ley 1381 en lengua palenquera y creole, la Proclamación del Decenio de los Afrodescendientes, los Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, entre otras.

124. Ministerio de Cultura. Dirección de Poblaciones. Atención institucional del Estado a la protección de la diversidad etnolingüística en Colombia. 18

Esta herramienta es relevante para que las entidades tengan conocimiento de las poblaciones étnicas que habitan dentro de su jurisdicción, lo que permite saber a qué comunidades les debe ser traducida información en el evento de que haya información de su interés o cuando la soliciten.

Autodiagnósticos Socio - Lingüísticos

Este autodiagnóstico fue realizado por la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura con el fin de identificar elementos sobre la vitalidad lingüística para la formulación de estrategias efectivas para la preservación de las lenguas nativas de Colombia.



Esta herramienta permite a las entidades, saber sobre la vitalidad de las lenguas nativas que se encuentran en sus territorios, de manera que se priorice la traducción de información a aquellas que tienen buena vitalidad para dar garantía del acceso a sus comunidades sin generar un desgaste innecesario en la traducción de lenguas que están extintas o son propensas a extinguirse.

Fiesta de las lenguas

Este es un espacio creado por el Ministerio de Cultura, que tiene como fin divulgar la riqueza lingüística del país, en donde niños, jóvenes, adultos y la comunidad en general interactúan con los hablantes de las lenguas nativas generando así un diálogo intercultural que posibilita tener un mayor conocimiento sobre los pueblos indígenas que ocupan el territorio nacional.



Curso online del Ministerio De Cultura

El Ministerio de Cultura cuenta con un Curso Virtual de introducción a las lenguas nativas el cual consta de tres módulos temáticos:



1. Historia de las lenguas Amerindias y Criollas en Colombia;
2. Aspectos políticos de las lenguas nativas;
3. Sociolingüística y Etnolingüística en el contexto de la verdad de las lenguas en Colombia

El objetivo general de este curso es propiciar el conocimiento de las lenguas nativas del país (indígenas y criollas), con la intención de propugnar por la permanencia de estas lenguas y apoyar el desarrollo científico en este campo.



MINTIC

En Mi Idioma

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de la Asociación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales para la Comunicación Vía Correo Electrónico, COLNODO,¹²⁵ en el marco de “Colombia 3.0”,¹²⁶ lanzaron el proyecto “En mi Idioma” que busca extender la participación de las comunidades indígenas en la sociedad del conocimiento, y a partir del uso de tecnologías de información y comunicación, ampliar el aprendizaje de su lengua para evitar su extinción.

Esta herramienta permite vincular comunidades indígenas para difundir información en su lengua. Lo novedoso y valioso de esta iniciativa es que funciona en línea y sin internet. Teniendo en cuenta los lugares donde no se tiene conectividad, se ha desarrollado también un CD, que permite el flujo y acceso universal a información, construyendo capacidades, empoderamiento y participación con acceso equitativo.¹²⁷

La herramienta puede ser de gran utilidad para las entidades, ya pone a su disposición información sobre las poblaciones étnicas que habitan su territorio, siendo valiosa para el diseño de políticas públicas que beneficien a dichas comunidades.

125. diversidad etnolingüística en Colombia. 18

126. Sitio web de Conoldo. <http://colnodo.apc.org>

Colombia 3.0 fue una iniciativa del MinTic, que se realizó en Bogotá desde el año 2011 con la misión de impulsar la industria de contenidos digitales colombiana.

127. Sitio web. Colnodo. Programas estratégicos. Apropiación de Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC.

5. ¿A qué barreras se ven enfrentadas las poblaciones étnicas frente al Derecho al Acceso a la Información y cómo eliminarlas?

Existen varias barreras a las cuales se enfrentan las personas pertenecientes a poblaciones étnicas para que les sea garantizado el Derecho al Acceso a la Información. Por esto, a continuación, realizaremos diversas recomendaciones para que las entidades públicas y sus servidores puedan garantizar plenamente el Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública por medio de la implementación de procesos y procedimientos de atención prioritaria a poblaciones que hablen lenguas nativas.



BARRERAS

Falta de actualización de los datos correspondientes a las poblaciones étnicas

Hay falta de precisión en los datos y cifras que tienen las entidades sobre las personas pertenecientes a pueblos étnicos. Esto dificulta la toma de medidas para la preservación de las lenguas.

Falta de priorización por parte de las entidades en materia presupuestal y organizacional de la garantía del derecho al acceso a la información de poblaciones étnicas.

Las entidades no tienen contemplada, dentro de su presupuesto y dentro de sus planes de acción, la priorización del derecho al acceso a la información de las poblaciones étnicas.



RECOMENDACIONES

Es importante que las entidades públicas tengan disponible información estadística actualizada y confiable sobre las características sociolingüísticas de las comunidades dentro de su jurisdicción.

Es decir, las entidades deben realizar la caracterización de usuarios, identificando las personas pertenecientes a poblaciones étnicas, para así buscar mecanismos que faciliten el Derecho el Acceso a la Información de dichas poblaciones.

Las entidades deben priorizar, dentro de sus presupuestos y planes de acción, las medidas que deben ser adoptadas por la entidad para garantizar el Derecho al Acceso a la Información de las poblaciones étnicas.

Esto quiere decir que se debe crear una política pública de inclusión de pueblos étnicos en aras de garantizar su Derecho de Acceso a la Información.

Adicional a ello, se debe incluir el criterio diferencial étnico en procesos, procedimientos e instrumentos que hacen parte del proceso de planeación y creación de políticas públicas.



BARRERAS

Las barreras lingüísticas

Las personas integrantes de las poblaciones étnicas ven limitados sus derechos al acceso a la información cuando reciben o solicitan información en lenguaje diferente al de su lengua materna.



RECOMENDACIONES

Las entidades deben generar consciencia en sus servidores respecto a la importancia de aplicar las herramientas brindadas en el punto 4 del presente capítulo: "¿Cómo garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública a las poblaciones étnicas?". La aplicación de estas herramientas permitirá que los servidores garanticen el Derecho de Acceso a la Información Pública en la recepción y respuesta de solicitudes de información que se encuentren en lenguajes diferentes al castellano.

En la medida de lo posible, promover la contratación de servidores que se sepan comunicar en una o más lenguas nativas. Esto conllevará a que el proceso de interpretación o traducción de información sea más inmediato, y garantizará de forma expedita el Derecho de Acceso a la Información Pública para personas que no hablen castellano.

La entidad debe conocer la caracterización de los grupos de interés que se encuentran en el país, especialmente dentro de su jurisdicción.

Así mismo, se deberá promover el conocimiento y la cercanía, en la medida de lo posible, de los servidores públicos con los grupos de interés que se encuentren en su jurisdicción. Esto se puede hacer por medio de eventos, conversatorios o talleres interculturales, en los cuales se haga un trabajo no sólo académico sino práctico de conocimiento de las distintas culturas y lenguas que existen en el territorio.

Lo anterior busca sensibilizar a los servidores respecto a la importancia de la protección y preservación de las culturas y lenguas de las poblaciones étnicas.

Desconocimiento de la realidad y cultura de las poblaciones étnicas

Los servidores de las entidades públicas no son conscientes de la existencia de poblaciones étnicas en la sociedad colombiana, lo que deriva en el desconocimiento de la importancia de preservación y conservación de su cultura y lengua.



BARRERAS

Desconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos étnicos

De manera consecuente con la anterior barrera, se encuentra que en las entidades hay desconocimiento de los derechos fundamentales de las poblaciones étnicas. Esto conlleva a que éstas desconozcan sus propios derechos y los mecanismos que existen dentro del ordenamiento jurídico para hacer valerlos.

Escasa formación académica y etnolingüística

La escasa formación etnolingüística y la falta de consciencia de la importancia de la misma en las entidades, ha llevado a que los servidores desconozcan el derecho de acceso a la información de las comunidades étnicas.

La atención por parte de servidores a poblaciones étnicas.

Al día de hoy la mayoría de los servidores públicos, no tienen una idea clara de cómo atender, en el día a día, a un miembro de un grupo étnico que no sepa comunicarse en castellano.



RECOMENDACIONES

Deben realizarse capacitaciones a servidores públicos sobre los derechos fundamentales de los pueblos étnicos. Para esto puede hacerse uso de las plataformas virtuales ya existentes, acompañadas de conferencias presenciales para afianzar estos conocimientos. Se debe crear consciencia frente al deber del servidor público como garante de los derechos de los grupos étnicos.

Frente a este punto, el Ministerio de Cultura ya ha creado una plataforma virtual que podría solucionar este desconocimiento: El Curso Virtual de Introducción a las Lenguas Nativas.

No obstante, el desconocimiento de dicho curso virtual ha sido casi absoluto dentro de los servidores públicos. Una solución para esto sería la creación de incentivos para cursarlo, o hacer obligatoria la toma del curso para servidores públicos en el margen de un programa de capacitaciones.

Se debe fortalecer el diálogo y la coordinación entre las instituciones del Estado y los grupos de interés. Esto con el fin de cumplir los siguientes objetivos:

- 1) Que los servidores sepan cómo explicar los protocolos existentes para la recepción de solicitudes de información y la atención de grupos étnicos que se comuniquen en lenguas distintas al castellano (protocolos que deberán desarrollarse con base en el numeral 4. del presente capítulo).
- 2) Que los miembros de estos grupos conozcan los protocolos con que cuentan las entidades para la recepción de solicitudes de información y la atención a personas que no sepan comunicarse en castellano.

5.1 Paso a paso de cómo garantizar el acceso a la información a personas pertenecientes a grupos étnicos que no hablen el castellano.

El objetivo de este paso a paso es darle al servidor público lineamientos para garantizar el Derecho al acceso a la Información de poblaciones étnicas.

Frente a la divulgación proactiva de información de interés (transparencia activa)

Las entidades deben garantizar que la información que sea de interés para las poblaciones étnicas tenga un carácter público, para cual tenga en cuenta las siguientes sugerencias en materia de transparencia activa.



Frente a la solicitud y respuesta de información (Transparencia pasiva)

Las entidades públicas deben garantizar que poblaciones étnicas soliciten y reciban información. Es por esto que presentamos el siguiente paso a paso



Cuando se acerque una persona perteneciente a una población étnica, pregúntele como quiere hacer su solicitud de información.

Nota: Tenga en cuenta que esta persona puede hablar lengua nativa al igual que el castellano.



A

Si el ciudadano prefiere hacer la solicitud de información en castellano tenga en cuenta los siguientes pasos

1. Verificar.

Verifique que la entidad tenga los medios idóneos para la recepción de la solicitud de información ya sea de forma presencial, telefónicamente, correo físico o postal, correo electrónico institucional y los formularios.

2. Formato

Diligencie el Formato de Solicitud de Información Prioritaria que se encuentra en el anexo 1 de esta guía.

3. Datos

Asegúrese de obtener todos los datos necesarios para que el ciudadano pueda recibir la respuesta a su solicitud.

4. Respuesta

No olvide que debe darle tratamiento prioritario y cuenta con 10 días hábiles después de la recepción, para dar una respuesta oportuna. Art. 14. Ley 1755 de 2015.

5. Idioma y medio de respuesta

Pregunte al ciudadano en que idioma y medio desea recibir la respuesta a su solicitud.

Cuando finalice el proceso de interacción con el ciudadano, entregue copia del formato con el número de radicado, con la fecha de recepción para que el ciudadano pueda hacer seguimiento al trámite de su solicitud de información.



B

Si el ciudadano prefiere hacer la solicitud de información en alguna lengua nativa tenga en cuenta los siguientes pasos:

1. Verificar.

Verifique que la entidad tenga los medios idóneos para la recepción de la solicitud de información ya sea de forma presencial, telefónicamente, correo físico o postal, correo electrónico institucional o usando formularios.

2. Comunicar

Comuniquele al ciudadano que no conoce su lengua y que debe grabar un audio para recibir su solicitud.

3. Formato

Diligencie el Formato de Solicitud de Información Prioritaria que se encuentra en el anexo 1 de esta guía.

4. Datos

Asegúrese de obtener todos los datos necesarios para que el ciudadano pueda recibir la respuesta a su solicitud

5. Respuesta

No olvide que debe darle tratamiento prioritario y cuenta con 10 días hábiles después de la recepción, para dar una respuesta oportuna. Art. 14. Ley 1755 de 2015

6. Idioma y medio de respuesta

Pregunte al ciudadano en que idioma y medio desea recibir la respuesta a su solicitud.

5.2 Protocolo diseñado para dar respuesta a personas que hablan lenguas nativas

El siguiente protocolo tiene como fin dar lineamientos para que las entidades puedan dar respuesta a solicitudes de información. Tenga en cuenta que:



1

Una vez se haya efectuado la solicitud de información, debe ser tramitada con prioridad, es decir, poner la solicitud como la primera para tramitar.

2

Una vez recibida la solicitud, el área o dependencia encargada deberá verificar la existencia y disponibilidad de la información, antes de gestionar el proceso de traducción o interpretación de la información si así lo ha requerido el ciudadano.

Cuando tenga la información debe verificar si la entidad tiene los recursos técnicos y/o presupuestales para llevar a cabo la traducción o interpretación de la información.

Nota:

3

- La entidad debe hacer caracterización de ciudadanos, usuarios o interesados, para identificar características, necesidades, intereses o expectativas comunes, y si existe número considerable de personas que hablen lenguas diferentes al castellano.
- Esto con el fin de valorar el interés público y los costos que debe asumir la entidad para hacer efectivo el acceso a la información con criterio diferencial.
- Si resulta siendo un número importante de personas que no hablan castellano las que recurren a la entidad en busca de información, se sugiere tener presupuestado procesos de interpretación o traducción de la información.

Dé respuesta a la solicitud de información teniendo en cuenta las siguientes situaciones.

A. En el caso de no tener el presupuesto o la forma para traducir o interpretar la información requerida, debe responder a la solicitud de información en castellano por escrito describiendo lo siguiente:

4

- El trámite interno que realizó la entidad para garantizar la entrega de la información en otra lengua.
- Indicar las razones por las cuales no fue posible hacer la traducción o interpretación de la información.

¡Ojo!: Debe tener en cuenta que esta respuesta no exime a la ciudadanía de interponer actos judiciales para la garantía del derecho fundamental de acceso a la información.

B. Si cuenta con los recursos para realizar la traducción o la interpretación, informe al ciudadano el término para responder la solicitud de información. Esto dependerá del tiempo del proceso para ello.

5

Entregue la información al ciudadano y registre lo realizado.

Recomendaciones adicionales:

1. La entidad o sujeto obligado deberá analizar, evaluar y justificar si la información que solicita el ciudadano es de interés de un grupo determinado.
2. Si la entidad cuenta con el recurso humano y económico, debe estandarizar tiempos y costos de traducción o interpretación de la información, lo cual es útil para comunicarle al ciudadano el término de respuesta a la solicitud de información.
3. No olvide que la falta de garantía del acceso a la información puede dar lugar a que la ciudadanía interponga acciones judiciales para su cumplimiento.
4. Dentro de la entidad debe estar soportado todo el trámite que realizó para dar respuesta a la solicitud de información.
5. Consulte la Guía de caracterización de ciudadanos, usuarios e interesados de la Secretaría de Transparencia para realizar la caracterización de las poblaciones que hablan lenguas Nativas en su jurisdicción.
6. Determinar si en su plan de acción deben estar presupuestados procesos de traducción o interpretación valorando el interés general de estas poblaciones.

3

Conclusiones





El derecho de acceso a la información como lo vimos a lo largo del documento, es un derecho fundamental que tanto a nivel nacional como internacional se ha reconocido como derecho llave para la garantía de otros derechos humanos. Con la expedición de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 la trascendencia de este se materializó, por lo que dar el mayor alcance a ésta resulta ser prioritario dentro del Estado.

El garantizar el acceso a la información con criterio diferencial resulta ser un mecanismo para eliminar formas de discriminación y reconocer que las personas, tanto en su ámbito individual como colectivo, son titulares de derechos con particularidades y necesidades específicas para el goce efectivo de los mismos.

La presente guía es determinante para la garantía del derecho al acceso a la información por parte de entidades y servidores públicos, ya que permite tener un panorama de la población con discapacidad y las personas que no hablan el castellano a los cuales se les debe proteger este derecho fundamental. Es primordial resaltar que la aplicación de las herramientas acá brindadas no sólo le será

de ayuda al servidor público para poder garantizar el derecho de las personas con discapacidad y grupos étnicos del país; sino que también, serán la llave para la garantía de muchos más derechos fundamentales.

Teniendo en consideración a personas con discapacidad y a poblaciones étnicas como beneficiarios prioritarios del derecho de acceso a la información se generan soluciones diferenciadas para alcanzar los mejores niveles de bienestar y equidad dentro de la sociedad. Esto indudablemente también conlleva a robustecer la democracia y la participación ciudadana, lo cual se traduce en mejores gobiernos y toma de decisiones por parte de éstos.

Siendo esto así, es preciso que un Estado social de derecho priorice los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, lidere una campaña de inclusión respecto a estos grupos históricamente discriminados, y en consecuencia, supere las barreras físicas y comunicativas con que actualmente cuentan las instituciones.

Por lo cual, resulta trascendental crear una cultura de inclusión en entidades y en la ciudadanía a través de sensibilizaciones

y capacitaciones sobre el derecho de acceso a información con criterio diferencial. Lo anterior, tiene como fin generar consciencia sobre la promoción y divulgación del derecho de acceso a la información pública a las personas con discapacidad o las poblaciones que hablen lenguas étnicas reconocidas por la Constitución colombiana. Adicionalmente, el servidor público comprenderá su importante papel a la hora de promover no sólo el derecho sino los demás derechos que con él se le garantizan.

En esta medida, quienes son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, deben tener inmerso dentro de sus lineamientos y políticas institucionales, la garantía del derecho fundamental y el criterio diferencial. De ser así, las entidades lo tendrán reflejado en su ADN creando una cultura de transparencia e inclusión social.

Esto propiciará la mejora de la calidad del derecho de acceso a información y fortalecerá la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el debate democrático. Por ello es relevante que las entidades creen una política transversal en donde el criterio diferencial se encuentre tanto en la garantía del derecho al acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En cuanto la transparencia activa, las instituciones públicas tienen un reto al momento de publicar información que puede ser de interés para las poblaciones de protección especial constitucional, considerando lo que dichas poblaciones

requieran que sea publicable. Esto quiere decir, que la divulgación de información no debería limitarse a lo que los funcionarios indiquen como de interés de las poblaciones vulnerables, sino que se debería considerar lo que las poblaciones determinen como importante para ellas. Por otro lado deben crearse mecanismos de publicidad que permitan que la población conozca las herramientas con que cuenta el Estado para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad y personas pertenecientes a los grupos étnicos.

En el marco de la transparencia pasiva existe un reto significativo al momento de dar respuesta a las solicitudes de información por parte de las entidades sobre todo a personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen lenguas diferentes al castellano. Para ello las entidades deben crear protocolos y buenas prácticas que faciliten el acceso a información a personas de estas poblaciones.

La aplicación de políticas con enfoque diferencial en las diversas entidades del Estado continúa siendo un reto que no se cumplirá de la noche a la mañana. Sin embargo, la aplicación de mecanismos como los que se abordan en esta guía puede constituir un paso agigantado en el camino a la igualdad, la inclusión y el reconocimiento de las diferencias. Se espera que luego de leer esta guía, se haya comprendido la importancia de su rol en la garantía de estos derechos, así como la razón de ser del enfoque diferencial, y la relevancia que el mismo tiene para las comunidades históricamente excluidas.

Bibliografía



Convenciones y declaraciones internacionales

Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad. 8 de marzo 2008.

Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. 21 de diciembre de 1965.

Naciones Unidas, Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas, Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 3 de septiembre de 1981

Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas o religiosas. 18 de diciembre de 1982.

Naciones Unidas, OIT, Convenio sobre la readaptación profesional y empleo (personas inválidas), 1983 (núme.159), 20 junio de 1983

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención contra la Tortura y otros Tratos Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 26 de junio de 1987.

Naciones Unidas, OIT, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 7 de junio de 1989.

Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración de las Necesidades Básicas de las Personas Sordociegas. 1989.

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre Derechos del Niño, 2 de septiembre de 1990.

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 18 de diciembre de 1990.

Naciones Unidas, Asamblea General, Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. 4 de Marzo 1994.

Naciones Unidas, UNESCO, Declaración y Plan de Acción Integrado de la UNESCO sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia. Noviembre 1995.

Naciones Unidas, UNESCO, Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. 02 de noviembre 2001.

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 31 de octubre de 2003.

Naciones Unidas, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006.

Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006.

Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 13 de septiembre de 2007.

Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 7 de junio de 1999

Organización de Estados americanos, Declaración de la OEA sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. 14 de junio de 2016.

Normas Nacionales

Constitución Política de Colombia 1991.

Ley 74 de 1968. “por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”. Diciembre 26 1968.

Ley 16 de 1972. “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”. Diciembre 30 de 1972.

Ley 21 de 1991. por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989. Marzo 4 1991.

Ley 361 de 1997. “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”. Febrero 7 de 1997.

Ley 762 de 2002. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).” Julio 31 de 2002.

Ley 982 de 2005, “por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.” 2 de agosto de 2005

Ley 1145 de 2007. “Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones”. Julio 10 de 2007.

Ley 1346 de 2009. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”. Julio 31 de 2009.

Ley 1306 de 2009. “Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.” Junio 05 2009

Ley 1381 de 2010 “por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.” Enero 25 de 2010

Ley 1581 de 2012. “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. Octubre 17 de 2012.

Ley 1680 de 2013. “Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”. Noviembre 20 de 2013.

Ley 1618 de 2013. “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.” Julio 19 de 2016.

Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”. Marzo 06 2014.

Decreto 2957 de 2010. “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”. Agosto 6 de 2010.

Decreto 2893 de 2011. “Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”. Agosto 11 de 2011.

Decreto 1166 de 2016. “Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente”. Julio 19 de 2016.

Resolución 1904 de 2017, Ministerio de Salud y Protección Social. “Por medio de la cual se adopta el reglamento en cumplimiento de lo ordenado en la orden décima primera de la sentencia T- 573 de 2016 de la Corte Constitucional y se dictan otras disposiciones”. 31 de mayo de 2017.

Norma Técnica Colombiana. 4139 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo gráfico, características generales.

Norma Técnica Colombiana 4140 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, pasillos, corredores y características generales.

Norma Técnica Colombiana. 4141 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera o hipoacusia y dificultad de comunicación.

Norma Técnica Colombiana. 4142 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de Ceguera y Baja Visión.

Norma Técnica Colombiana.4144 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización.

Norma Técnica Colombiana 4201 de 1997 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas.

Norma Técnica Colombiana. 4143 de 1998 sobre accesibilidad de personas al medio físico, edificio, ramas fijas.

Norma Técnica Colombiana. 4145 de 1998 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificio y escaleras.

Norma Técnica Colombiana. 4407 de 1998 sobre vehículos automotores, vehículos para el transporte público colectivo de todas las personas, incluidas aquellas con movilidad reducida. Capacidad mínima 19 personas.

Norma Técnica Colombiana. 4268 de 1997 sobre sillas de ruedas, clasificación por tipo, con base en características de aspecto.

Norma Técnica Colombiana. 4279 de 1998 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, espacios urbanos y rurales, vías de circulación peatonales planos.

Norma Técnica Colombiana. 4349 de 1998 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, ascensores.

Norma Técnica Colombiana. 4626 de 1999 sobre Audífonos, medida de las características de desempeño de los Audífonos para inspección de calidad con propósitos de entrega.

Norma Técnica Colombiana. 4732 de 1999 sobre muebles escolares, pupitre y sillas para alumnos con limitaciones físicas, parálisis cerebral.

Norma Técnica Colombiana. 4733 de 1999 sobre muebles escolares, pupitres para alumnos en sillas de ruedas.

Norma Técnica Colombiana. 4774 de 2000 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, espacio urbanos y rurales, cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales.

Norma Técnica Colombiana 4902 de 2000 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, cruces peatonales a nivel señal y sonora para semáforos peatonales.

Norma Técnica Colombiana.4904 de 2000 sobre accesibilidad de las personas al medio físico, estacionamientos accesibles.

Norma Técnica Colombiana 6047 de 2013 sobre accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos.

Norma Técnica Colombiana 6047 de 2013 sobre accesibilidad a páginas web.

Jurisprudencia Interamericana

Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 1 de febrero de 2006.

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 31 de agosto de 2010

Corte IDH. Caso Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012.

Corte IDH. Caso Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preilminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008.

Jurisprudencia Nacional

Corte Constitucional. Auto 173 de 2012. Adopción de medidas cautelares para protección de pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak del Meta y Guaviare en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-025/04 y Auto A004/09. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 23 de julio 2012.

Corte Constitucional. Sentencia T-288 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 05 julio 1995.

Corte Constitucional. Sentencia T-823 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 21 octubre 1999.

Corte Constitucional. Sentencia C-410 de 2001. M.P. Alvaro Tafur Galvis. 25 de abril 2001.

Corte Constitucional. Sentencia T-595 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa: 01 de agosto 2002.

Corte Constitucional. Sentencia C-804 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 27 de septiembre 2006.

Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño. 09 de marzo de 2007.

Corte Constitucional. Sentencia T-030 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 28 enero 2010.

Corte Constitucional. Sentencia C-274 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa. 09 mayo de 2013.

Corte Constitucional. Sentencia T-192 de 2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 01 de abril de 2014.

Corte Constitucional. Sentencia C-042 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta. 01 febrero de 2017

Documentos Internacionales

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No.18: Mujeres con discapacidad. (1991) <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No.24: Mujeres con discapacidad. (1991) <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General. Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. A/RES/56/168. (19 de diciembre de 2001) <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1086>

Naciones Unidas. Quinn G., et. Al. Derechos humanos y discapacidad: Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Nueva York y Ginebra, (2002). http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/614/L_QuinnG_DerechosHumanosDiscapacidad_2002.pdf?sequence=1

Naciones Unidas, UNESCO, Recomendaciones sobre la promoción y el uso del multilingüismo y el acceso universal al ciberespacio, (25 de octubre de 2003) Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/access-to-knowledge/linguistic-diversity-and-multilingualism-on-internet/normative-instruments/recommendation/>

Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/61/611 (24 de enero de 2007) Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=617>

Naciones Unidas. Comité sobre Los Derechos del Niño. Observación General No.9, Los derechos de los niños con discapacidad. CRC/C/GC/9. (27 de febrero de 2007). http://www.google.com.co/s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjhJTL9MPWAhUGRCYKHQjOBIMQFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcrc%2Fdocs%2FGC9_sp.doc&usq=AFQjCNGcSMeiu5_P5cNlqtbkKX3A2YsWQA

Naciones Unidas, Asamblea General. “Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. A/71/314. (27 de febrero de 2007). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/254/24/pdf/N1625424.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. A/HRC/12/34/ Add.6. (05 de octubre de 2009) http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A.HRC.12.34.Add.6_sp.pdf

Naciones Unidas, ACNUR, Ministerio de la Protección Social. Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia. (Enero 2011). <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>

Naciones Unidas, OMS. Informe mundial sobre discapacidad. (2011). <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/informe-mundial-discapacidad-oms.pdf>

Naciones Unidas, UNESCO. “Día internacional del derecho de acceso a la información”,197/ex/35. (8 septiembre de 2015) Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002343/234352s.pdf>

Naciones Unidas. Comité Especial para la Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad sobre los derechos de las personas con discapacidad, CRPD/C/GC/2. Observación general N° 2 (2014), Artículo 9: Accesibilidad. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, UNESCO. Conferencia Regional para Centroamérica: Informe de la Conferencia. El multilingüismo en Ciberespacio lenguajes indígenas para el empoderamiento. (2015). http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/Events/multilingualism_in_cyberspace_san_jose_nov2015_es.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/34/58 (16 de enero de 2016). <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10364.pdf>

Naciones Unidas. ACNUR , Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Salud mental y derechos humanos, A/HRC/34/32., (31 de enero de 2016). <http://undocs.org/es/A/HRC/34/32>

Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia CRPD/C/COL/CO/1, (30 de septiembre de 2016). <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Recomendaciones-comite-colombia-2016.pdf>

Naciones Unidas, UNESCO. Una década de promoción del plurilingüismo en el ciberespacio. Sector de la comunicación e Información. <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002327/232743s.pdf>

Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Tercera Comisión. Convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. A/56/583.

Naciones Unidas, ECOSOC. “Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos”. E/2001/64. Ginebra 2 a 27 de Julio de 2001)

Organización de Estados Americanos, CIDH. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 de diciembre de 2009.

Perkin International Latin America, Secretaría de Educación Pública de Mexico, Guía de Discapacidad Múltiple y Sodoceguera para Personal de Educación Especial. Perkins International Latin America & Sense International 2011. http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/enterate/Gula_Discapacidad_Multiple.pdf

Documentos Entidades Nacionales

Alcaldía Mayor de Bogotá. Lineamientos Distritales para la aplicación de enfoque diferencial, (diciembre de 2013). Consultado septiembre 20 de 2017. [http://intranetsdis.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2.1_proc_misi_construccion_implementation_politicas_sociales/\(10062015\)_Lineamiento_distrital_para_la%20aplicacion_de%20enfoco_diferencial.pdf](http://intranetsdis.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2.1_proc_misi_construccion_implementation_politicas_sociales/(10062015)_Lineamiento_distrital_para_la%20aplicacion_de%20enfoco_diferencial.pdf)

Departamento Administrativo Nacional De Estadística. Censo general. (2005). Consultado septiembre 20 de 2017. <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005-1>

Departamento Administrativo Nacional De Estadística, Boletín Censo General (2005). Discapacidad- Colombia. Consultado septiembre 20 de 2017. <https://www.dane.gov.co/files/censos/boletines/discapacidad.pdf>

Departamento Administrativo Nacional De Estadística. Censo General 2005. Discapacidad Personas con limitaciones permanentes, (septiembre 8 de 2006). Consultado septiembre 20 de 2017. <https://www.dane.gov.co/files/censo2005/discapacidad.pdf>

Departamento Administrativo Nacional De Estadística. Colombia una nación multicultural. Su Diversidad étnica. (Mayo de 2007). Consultado septiembre 20 de 2017. https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

Departamento Administrativo Nacional De Estadística. Cartilla de Conceptos Básicos e indicadores demográficos. (Febrero de 2007). Consultado septiembre 20 de 2017. https://www.gov.co/files/eticos/cartilla_quibdo.doc

Departamento Nacional De Planeación. CONPES Social 166 Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. (Bogotá D.C., Diciembre 9 de 2013). Consultado septiembre 20 de 2017. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>

Ministerio de Cultura. Acciones Desarrolladas para el cumplimiento de los Compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Consultado septiembre 20 de 2017. <http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/InformeCuatrienioCompromisosIndigenas.pdf>

Ministerio de Cultura, Atención Institucional del Estado a la Protección de la Diversidad Etnolingüística en Colombia. Consultado septiembre 20 de 2017. http://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/DirPoblaciones_Atenci%C3%B3n_estatla_protecci%C3%B3n_lenguas_nativas.pdf

Ministerio de Cultura. Diversidad lingüística en Colombia: muchas voces, resistencia cultural y agenda de Nación. (2013). Consultado septiembre 21 de 2017. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Dossier%20Representaci%C3%B3n%20Colombia%20Smithsonian%20Folklife%20Festival.pdf>

Ministerio de Cultura. Dirección de Poblaciones. Consultado septiembre 21 de 2017. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/mes-de-la-herencia-africana/Paginas/Direcci%C3%B3n-de-Poblaciones.aspx>

Ministerio de Cultura. Diversidad Cultural”, (2013). Consultado septiembre 21 de 2017. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/publicaciones/Documents/Cartilla%20Diversidad%20Cultural.pdf>

Ministerio de Cultura. Estudios de la lengua Creole. Consultado septiembre 21 de 2017. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Documents/Estudios%20Creole.pdf>

Ministerio de Cultura. Estudios de la Lengua Palenquero. Consultado septiembre 21 de 2017. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Documents/Palenquero.pdf>

Ministerio de Cultura. Lenguas Nativas y Criollas de Colombia. Consultado septiembre 21 2017. <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Paginas/default.aspx>

Ministerio de Cultura Informe de Gestión de Gobierno 2014-2017. Lenguas Nativas de Colombia. Consultado septiembre 19 de 2017

Ministerio de Cultura, Cartilla acción sin daño. Consultado septiembre 19 de 2017

Ministerio de Justicia y del Derecho. 2016. Bogotá, Colombia. Camacho Juan David, Isaza Federico, Montoya María José. Derecho y Discapacidad: El Derecho a Decidir. Consultado septiembre 22 de 2017. <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RUNDIS/PubRun/Doc/carCapJurDiag.pdf>evitando

Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas et al. Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/Publicaciones/versi%C3%B3n%20final%20diagramado.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social, Sistema Nacional de Discapacidad. Consultado septiembre 22 de 2017. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Sistema%20Nacional%20de%20Discapacidad.aspx>

Ministerio de Salud y Protección Social, Sala Situacional de las Personas con Discapacidad (PCD), (2017). Consultado septiembre 22 de 2017.

Prosperidad Social. Aplicación de Acciones del Departamento de la Prosperidad Social para el Cumplimiento del Art 8 – Criterio Diferencial de Accesibilidad Ley 1712 de 2014. “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. Consultado septiembre 22 de 2017. <http://www.dps.gov.co/Documentos%20compartidos/Lineamientos%20Accesibilidad%20art%208%20ley%201712-2014.pdf>

Libros, revistas y artículos electrónicos

García León Javier, García León David. Políticas lingüísticas en Colombia: tensiones entre políticas para lenguas mayoritarias y lenguas minoritarias. Boletín de filología, 47(2). (2012). Consultado septiembre 24 de 2017. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-93032012000200002

Lidón H. Leonor, Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¿Por qué una toma de conciencia? Una propuesta para los medios de comunicación. Ed. Universitaria Ramón Areces. Madrid España- 2011. Disponible en: https://books.google.com.co/books/about/La_Convenci%C3%B3n_sobre_los_derechos_de_las.html?id=ZmqnDAAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Martínez Paloma, Moreno Lourdes. Evitando las barreras de accesibilidad en la Sociedad de la Información. Grupo Ladba. Universidad Carlos III de Madrid. España. Consultado septiembre 25 de 2017. <http://ocw.uc3m.es/ingenieria-informatica/evitando-barreras-accesibilidad>

Palacio Agustina. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ed. CERMI. (Madrid. Julio 2008). Consultado septiembre 24 de 2017. <http://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

Palacios Agustina, Bariffi Francisco. La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Consultado septiembre 25 de 2017 http://www.convenciondiscapacidad.es/Publicaciones_new/4_Libro%20Agustina%20Discapacidad.pdf

Rojas Campos, Sonia Marsela. Discapacidad en Clave Decolonial. Una mirada de la diferencia. REALIS, v.5, n. 01, Jan-Jun. 2015 – ISSN 2179-7501. Consultado septiembre 25 de 2017. <https://periodicos.ufpe.br/revistas/realis/article/download/8836/8811>

Wehmeyer Michael, Buntinx Wil, Lachapell Yves, Luckasson Ruth, Schalock Robert L., Verdugo Miguel Ángel. La construcción de discapacidad intelectual y su relación con el funcionamiento humano. En Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, ISSN 0210-1696, Vol. 39, N° 227, (2008). Consultado septiembre 24, 2017. <http://sid.usal.es/idos/F8/ART10928/constructo.pdf>

Anexos



Anexo 1. Formato de Solicitud de Información de Personas con Discapacidad



FECHA DE SOLICITUD

DD

MM

AA

NÚMERO DE RADICADO

CANAL DE ATENCIÓN

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

CIUDAD

NOMBRE COMPLETO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

TI

OTRO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

¿QUÉ APOYO NECESITA PARA REALIZAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN?

(CONSIGNE AQUÍ QUÉ TIPO DE APOYO REQUIERE EL CIUDADANO TENIENDO EN CUENTA SU DISCAPACIDAD)

OBSERVACIONES

¿APORTA ALGÚN DOCUMENTO ANEXO?

Anexo 2. Formato de Solicitud de Información de Personas que hablen Lenguas Nativas



FECHA DE SOLICITUD

DD MM AA

NÚMERO DE RADICADO

CANAL DE ATENCIÓN

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

CIUDAD

NOMBRE COMPLETO

TIPO DE DOCUMENTO

CC TI OTRO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

IDIOMA EN EL QUE DESEA HACER SU SOLICITUD

IDIOMA EN EL QUE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

APOYO PARA REALIZAR LA SOLICITUD

SI NO ¿CUÁL?

FÍSICO

HUMANO

TRADUCTOR O INTÉRPRETE

OTRO

GRABACIÓN EN AUDIO O VIDEO

NA

APOYO PARA RECIBIR LA RESPUESTA A SU SOLICITUD

SI NO ¿CUÁL?

FÍSICO

HUMANO

TRADUCTOR O INTÉRPRETE

OTRO

GRABACIÓN EN AUDIO O VIDEO

NA

SOLICITUD: EN ESTOS FORMATOS ES BUENO EXPLICAR UN POCO QUE SE ESPERA QUE DILIGENCIE EL SERVIDOS PÚBLICO, EJEMPLO: (EN ESATA CASILLA DILIGENCIAR EL REQUERIMIENTO QUE SOLICITA EL CIUDADANO. INTENTE SER LO MÁS CLARO, LITERAL Y ESPECÍFICO POSIBLE)

OBSERVACIONES

¿APORTA ALGÚN DOCUMENTO ANEXO?



www.derechoshumanos.gov.co
www.secretariatransparencia.gov.co



@ConsejeriaDDHH
@STransparencia



Consejería DDHH



Consejería DDHH



Consejería Presidencial DDHH
Secretaría de Transparencia



Consejería DDHH
Secretaría de Transparencia



consejeriaddhh